



9

# PROPONE

DON MELCHOR DE CABRERA  
Nuñez de Guzman, Alcayde de la For-  
taleza de la Villa de Guardo, y  
Abogado en los  
Consejos,

## LA

REMVNERACION DE LOS SERVICIOS DEL MAESTRO  
de Campo General Dionisio de Guzman y Cabrera, y la satisfac-  
cion de quinze mil y quatrocientos escudos, que  
se le deben de sueldo; y

## FUNDA

CON RAZONES IVRIDICAS, Y POLITICAS LA OBLI-  
gacion de lo vno, y otros; Y que le toca como a heredero instituido en  
el testamento, debaxo de cuya disposicion murio, y como  
a pariente mas cercano. A que

## IUNTA

LOS TITVLOS DE ABOGADO EN LOS REALES CON-  
sejos, y los servicios que ha hecho como Iuez.

*In duobus contristatum est cor meum. Vir bellator deficiens per  
inopiam. Et vir sensatus contemptus.  
Ecclesl. cap. 26. vers. 25.*

Diego Nuñez de Guzman, casó con Catalina de Prado, hija de los Señores de Albiros

Alonso Nuñez de Guzman, con Beatriz Gócalez.

Geronimo Nuñez de Guzman, con Doña Francisca Coronel.

Alonso Nuñez de Guzman, con Doña Isabel de Cabrera.

Mayor.

El Licenciado Melchor Nuñez de Cabrera, cō Doña Maria de Cordova Garnica.

Christoval Nuñez de Cabrera, con Catalina Gonçalez de Arrogada.

Segūdo.

El Licenciado Gutierrez de Cabrera y Guzman, cō Doña Mariana de Cabrera Pacheco.

El Maestro de Campo General Dionisio de Guzman y Cabrera.

Don Melchor de Cabrera Nuñez de Guzman.

Todos vezinos, y naturales de la Villa de Guardo en las Montañas de Leon.



Don Ionisio de Guzmán, Cava-  
llero de la Ordē de Santia-  
go, del Consejo Colateral  
de Napoles, su Maestro de

Campo General, y Governador por su  
Magestad de la Ciudad de Capua, sirviò  
quarenta y quatro años continuos en  
guerra viva, desde el año de 1610. hasta  
el de 1654. que murió: Fue soldado par-  
ticular, Sargento, Alferrez, y Capitan de  
Infanteria en España, en Sicilia, en Mi-  
lan, y en Flandes, y aqui pasó a Sargento  
Mayor, y Teniente de Maestro de Cāpo  
General; Castellano de Pāplona, y Maes-  
tro de Cāpo de Navarra; Capitan Ge-  
neral de la Artilleria en Badajoz: Maes-  
tro de Campo General en Milan, Arma-  
da Real, y Reyno de Napoles. <sup>1</sup> En ellos  
ganò 31. Fortaleças, socorriò 18. Plaças,  
peleò, y venció 62. vezes, como lo publica  
el Epitafio de su sepulcro, que está en  
Santa Maria de los Angeles de Religiosos  
Paulinos de Napoles. <sup>2</sup>

Començò a servir de 18. años, <sup>3</sup> que  
es la edad que señalan algunos Autores,  
<sup>4</sup> aunque ay quien dice, ha de ser a los  
20. porque en ellos tienen los hombres  
mayor robustez, y fortaleça; <sup>5</sup> la mis-  
ma señala el Texto Sagrado, <sup>6</sup> y acabò  
a los 63. excediendo el limite señalado, q̄  
segun Seneca <sup>7</sup> es a los 50. pero el segū-  
do Plinio los alarga <sup>8</sup> a los 60. y dice,  
debe el varon heroico gastar la primera  
edad en servicio de su Rey, y beneficio de  
la Patria, y reservar la posterior para si, de-  
fraudandose del descanso, que toca a los  
veteranos, <sup>9</sup> y de las comodidades des-  
tinadas por la ley, <sup>10</sup> aunque tullido, y  
gasto de la gota, <sup>11</sup> imitando a los mas va-  
lerosos Capitanes, que no haziendolos

cm.

<sup>1</sup> Relacion de sus servicios, desde el nu-  
mero 6. al 24.

<sup>2</sup> Relacion, num. 4. y 52

<sup>3</sup> Relacion, num. 3.

<sup>4</sup> Tito Livio Decade 3. lib. 2. & 5. Aulo  
Gellio lib. 10. Noct. Atticar. cap. 22. Vege-  
cio de Remilit. lib. 1. cap. 4.

<sup>5</sup> Estefano Menochio lib. 1. Instit. Politi-  
cap. 12. num. 3.

<sup>6</sup> Numer. cap. 26. num. 2.

<sup>7</sup> Seneca de Brebit. vit. cap. 20.

<sup>8</sup> Plinio lib. 4. Epist. 23.

<sup>9</sup> Brisonio de verb. signific. libr. 19. verb.  
Veterani dicuntur.

<sup>10</sup> L. fio. C. de Apparit. Praefect. Praet.  
lib. 12.

<sup>11</sup> Relacion, num. 63, 65, y 66.



embarazo el impedimento de tan molesto  
achaque, asistían en el exercito a su go-  
vierno, y entravan en las lides, y Batallas,  
como del señor Emperador Carlos Quin-  
to lo refiere Sandoval, <sup>12</sup> y de otros Don  
Juan de Quiñones: <sup>13</sup> de que se sigue, q̄  
no solamente dà a los acomodados, co-  
mo quiere vn Autor, <sup>14</sup> sino tambien a  
los versados en trabajos, y que cursan la  
milicia.

Consiguiò, siendo Capitan, q̄ los Exer-  
citos publicassen a vna voz, *Capitan por  
Capitan, Dioniso de Guzman*, <sup>15</sup> que  
ha passado en adagio, como entre los Cas-  
tellanos, el de *Villa por Villa, Vallado-  
lid en Castilla*, a imitacion de las minge-  
res de Israel en las alabanças de Da-  
vid, <sup>16</sup> y de toda la Provincia de Betulia  
en las de Iudith, <sup>17</sup> y le pudiera suceder  
lo q̄a Themistocles con los demàs Capi-  
tanes Griegos, que en la competencia de  
meritos, y servicios, tuvo el solo mas vo-  
tos, que todos juntos, <sup>18</sup> en el qual, y de-  
mas puestos consiguiò aplausos, y hōras  
grandes de sus superiores, <sup>19</sup> y en par-  
ticular de el Rey nuestro señor, <sup>20</sup> de la  
Magestad de la señora Reyna D. Isabel  
de Borbon, <sup>21</sup> con ocasion de la Batalla  
del Montijo, dándole las gracias del suce-  
so, y vitoria q̄ consiguiò, del Serenissimo  
señor Infante Cardenal, <sup>22</sup> de su Alteza  
el señor D. Juã de Austria, <sup>23</sup> y de los Ex-  
celentissimos señores Condes de Castri-  
llo, <sup>24</sup> Conde de Oropesa, <sup>25</sup> y D. Luis  
Ponce de Leon, <sup>26</sup> a que se junta lo que  
refiere vn Historiador, <sup>27</sup> tratando de la  
Batalla del Montijo, de la rebeliō de Na-  
poles, <sup>28</sup> y recuperacion de Portolon-  
gon, <sup>29</sup> de que da la razon otro, <sup>30</sup> ha-  
blando de las que el Duque de Milã hizo

12 Sandoval en la Cronica, lib. 28. f. 32.  
13 Quiñones en las Disputas Politicas,  
pag. 104.

14 Ezidio Corroceto in *Appothegmas.  
Heroicis*, pag. 75, num. 13.

15 Relacion, num. 5.

16 Reg. lib. 1. cap. 18. vers. 7. ibi: *Percussit  
Saut mille, & David decem millia.*

17 Iudith, cap. 18.

18 Herodoto lib. 8. Hist. ait: *Itaque cum  
singuli in primo loco singulos calculos habe-  
rent, in secundo Themistocles multo super eos  
existit.*

19 Relacion, numer. 26. & 46. numer. 55.  
62. & 64.

20 Relacion, num. 8. & 61.

21 Relacion, num. 65. & 57.

22 Relacion, num. 50. & 51.

23 Relacion, num. 65. & 66.

24 Relacion, num. 58.

25 Relacion, num. 54.

26 Relacion, num. 42. & 59.

27 Basilio Baren en lo añaido a los Cesa-  
res y vida de Fernando Tercero, cap. 3. pa-  
gina 708.

28 Baren *ibid.* cap. 4. pag. 715.

29 Baren *in d.* cap. 4. pag. 716.

30 Zuric. en los Anales de Aragon, tomo  
3. lib. 15. cap. 27.

a Nicolao Picinino. *Por aver sido (dize) muy grandes las virtudes, y partés de este Capitan, que sin ninguna duda excedia a todos los de Italia.*

Muriò a los 24. de Julio de 1654. y media hora antes sucediò vn terremoto, que puso a Napoles en cuidado, y affombro grande, <sup>31</sup> que no es nuevo en muerte de varones señalados, <sup>32</sup> y preceder otros prodigios, <sup>33</sup> muchos se vieron, y admiraron en la de Julio Cesar, <sup>34</sup> y es ordinario adelantarse a las calamidades, <sup>35</sup> como de la declinacion de Roma, y muerte del mismo Iulio Cesar lo notan Autores. <sup>36</sup>

<sup>37</sup> No pidiò merced en vida, y las que se le hizieron no tuvieron efeto, <sup>38</sup> ni tampoco el dar Plaça a D. Melchor de Cabrera, que procurò, y desecò, <sup>39</sup> dexandolo, y a sus descendientes herederos de sus bienes, con calidad de continuar su nombre, y apellido, <sup>40</sup> poniendolo en lugar de hijo, <sup>41</sup> y tambien los servicios con esta clausula, <sup>42</sup> *Ansimismo dexo al dicho D. Melchor de Cabrera mi sobrino los papeles de mis servicios, para que por ellos pida a su Magestad le haga merced, en consideracion de tan largos, y particulares servicios.*

Por ellos, y los propios ha pedido a su Magestad varias vezes le haga merced, y se ha servido dar decretos repetidos, para que los Consejos de la Camara, y Guerra le consulten en Plaças, y el de Italia le dè satisfacion de los 150000. escudos, que se le debè del sueldo, de cuyo efeto trata Fray Miguel Salmeron, <sup>42</sup> y faltando se siguen graves inconvenientes, porque los decretos del Principe son como

<sup>31</sup> Relacion, num 5.  
<sup>32</sup> Anton. Panormitano de dict. & fact. Alphonsi Regis lib. 1. num. 32. ibi: *Nonnumquam vobis videtur, si in morte tam celebris Regine terra intremiscit.* Eneas Silvio ibid. num. 32.  
<sup>33</sup> Angelo Policiano libr. 4. Epist. x. la còbo Antiquario pag. 111. Gaspar Peucero de Divinat. lib. de Terascopia fol. 447. page 2 vers. Horum.  
<sup>34</sup> Suetonio in Iulio cap. 81. Pedro Mexia ibid. cap 4 pag. 15. col. 2.  
<sup>35</sup> Alex. ab Alex. lib. 2. Dier. Gen. cap. 310

<sup>36</sup> Suetonio in Augusto, cap. 94. Dion Casio lib. 37. Hist. Rom. Paulo Horosio lib. 7. cap. 9.

<sup>37</sup> Relacion, num. 67.

<sup>38</sup> Relacion, num. 68.

<sup>39</sup> Relacion, num. 39.

<sup>40</sup> §. 1. 1. de Adopcionibus,

<sup>41</sup> Relacion, num. 70.

<sup>42</sup> Salmeron en el Principe escandido, Magistacion 7. §. 1.



43 Proverb. cap. 16. vers. 10. ibi: *Divinatio in labis Regis.*

44 Bains d. cap. 16. ait: *Tanquam oraculum habendum, nam in iudicijs publicis, quae non sine gravi consilio celebrant Reges, non solet esse error.*

45 Salmeron *Meditacion* 17. §. 7. ad finem.

46 *L. nec avus. 4. C. de Emancipat. ibi: Nec in otisquam iniuriam beneficia tribuere moris est nostrae.*

47 Altamirano in l. 3. C. de Fid. offic. cap. 27. num. 23. §. 24.

48 Navarrete en la *Conservacion de Monarquias*, Discurso 30.

49 Casiodor. *libr. 1. variar capite 3. ibi: Nec credi potest virtus, quae sequestratur à premio.*

50 San Juan Chrysostomo *Homil. 35. super Matthaeum*, inquit, *opera sine premijs vacua sunt.* *Platea in l. 1. C. de Consulib. libr. 12.*

51 Santo Tomás 2. 2. quæst. 103. art. 1. ibi: *Quid per exhibitionem honoris testimonium reddimus de excellentia bonitatis alicuius absolute.*

52 Baldo in l. cum antiquioribus, C. de Temp. por appel. num. 6. Aulo Geliolib. 6. Noct. Attic. cap. 2.

53 Seneca *Epist. 2. ait: Per pauci sunt, qui his contigit simul, & felices esse, & sapere.*

54 *Psalmo 118. vers. 112. ibi: Inclina cor meum ad faciem tuam, & iustificationes tuas propter retributionem.*

55 *Reg. lib. 3. cap. 2. vers. 7. ibi: Sed & filij Bersellai Gislamitis reddes gratiam, erantque comedentes in mensa tua: Occurrevūt enim mihi quando fugiebam à facie Absalon fratris tui.*

56 *L. semper. §. 3. D. de her. imman. l. 2. C. de offic. Magist. offic. l. vnicuique, C. de Proxim. sacror. serm. lib. 12.*

57 *L. 4. l. 5. ad fin. tit. 27. part. 2. l. 57. tit. 13. part. 3. l. 1. tit. 1. lib. 1. Recop.*

58 *L. 2. C. de offic. Præf. Præf. Africa. l. ne. C. de offic. Magist. offic.*

de Oraculo, segun el Texto sagrado, 43 y comentandole Rodulfo Bains, 44 aña de han de tener cumplimieto, porque se presumen dados con sumo acuerdo, y assi lo encarga el mismo Salmeron. 45

Es ansimismo grave el daño del q̄ los mereciò alcançar, y contra la intencion del mismo Principe, 46 porque se le si-gue descredito, y nota, 47 con que la tar-dança, y dilacion dà que pensar, y q̄ sen-tir, 48 y se pone tãbien en los mismos ser-vicios, que aunque notorios al Mundo, por aver sido a su vista, hallãdolos sin pre-mio, parece carecẽ de estimaciõ, 49 pues no se atienden, 50 siendo cierto, q̄ el pre-mio es la prueba mayor de los meritos, 51 y si biẽ los efectos dà motivo a este rece-lo, mirado a otra luz, se dirà con mas ra-zon, ha sido poca fortuna del interessado, 52 el qual procura vencerla cõ la ins-tancia, y con la suplica, aunque por estar en opinion de que es capaz de qualquiera honra, y puesto le juzga Seneca 53 po-co dichoso.

### *La remuneracion de estos servicios es de justicia.*

Esta proposicion se apoya en lugares de la Escritura, pues en vno, 54 que la re-muneracion de los servicios, es recompẽsa de la obligacion en que se halla el deudor. En otro 55 se refiere la clausula de el testamẽto de David en favor de los hijos de Berselai, por lo que le sirvierõ en la re-beliõ de Absalon: Por textos del derecho comun, 56 y del Reyno, 57 y el Empera-dor Justiniano en otros 58 haze sentimie-to de que sus Capitanes se adelantassen a pedir la remuneracion de los servicios he-

hechos al Imperio, quando èl se la estava previniendo por ser de justicia; en q̄ concuerdan Teologos, 59 y Juristas, 60 y entre ellos Gregorio Lopez 61 afirma, que semejante remuneracion es justa, y conforme a disposiciones de derecho: porq̄ la dicta el natural, y del procede su obligacion, 62 y asì hasta los Politicos la califican por de justicia. 63

A que alude la doctrina de Santo Tomàs, 64 que enseña tiene Dios dos Coronas para premio de la milicia de sus Fieles, que la vna se llama *Aurea*, y la otra *Aureola*, de las quales la *Aurea* es premio, y paga de justicia, como debida a los meritos. Tomolo del Apostol S. Paulo, 65 que en las agonias de la muerte espereò la corona de justicia, y la assegurò a todos los q̄ la procurassen merecer, porq̄ Dios es luez justo, 66 de que induce vn Politico 67 ser esta obligaciõ de justicia para en qualesquiera servicios, pero con especialidad en los de la guerra.

Y no solamente es obligacion de justicia, sino que produce derecho para pedir la, de que tratando Arias Pinelo 68 haze distincion entre meritos obligatorios, de que nace acciõ, y que por ellos se puede formar juicio, y pleito; y los que proceden de afeccion, en que no ay mas razon, que la voluntad del Principe; con q̄ los que dan motivo a este discurso produce la acciõ referida, 69 por la obligacion a la satisfacion, y paga, 70 a que se junta lo que se ha practicado en los tiempos de su Magestad, y en los antecedentes, premiado los servicios de la guerra, y otros; y à por consultas de los Consejos, donde ha tocado, y à de luntas, que para ello se han

59 Santo Tomàs 2. 2. q. 103 q. 106. art. 1. & 6. & q. 107. art. 1. Aragón de Iust. & Iur. q. 58. art. 5.

60 D. Covarr. in cap. eundem officijs, num. 31. vers. Qui & ingratitude, te testam. Martiengo in l. 1. gloss. i. num. 4. & in l. 5. gloss. 1. num. 2. tit. 10. lib. 5. Recopil. Mincaca lib. 1. quest. illust. in Prefat. num. 87. Pereira de Causo de of. 4. num. 3. & 4. Cabece. Decis. 36 num. 5. & 7. Acusio in l. sed & ff. de consulari, verb. Obligaverunt, D. de Perit. hered. & in verb. Obligationis, in l. ex hoc iure, D. de Iust. & Iur. xbi Bart. num. 11. Gui. Ielmo Benedicto in cap. Rainutius, verb. Ex uxorem. 3. num. 6 de testam. Abb. in cap. sic. 2. num. fin. de Iur. Iur. Platea in l. fin. §. erit autem ad fin. C. de Remilit. lib. 1. 2. Azzaro Resp. post. 88.

61 Gregor. Lopez in l. 57. tit. 18. part. 3. gloss. 1. ait: Pulchra est ista lex & merito dicit pulchram gratiam, quæ sit in remuner. et omnium servitorum commisso non deat. at contra ius, sed potius secundum iuris dispositionem.

62 Iac. in l. ex hoc iure, D. de Iust. & Iur. num. 5. Bart. num. 12. Goff. in cap. illud. 1. verb. Compellitur. 8. quest. 2. & in cap. cum in officijs, verb. Tenemur, de testam. Marant. de ord. iudic. part. 3. num. 4. Surd. cons. 4. 19. ex n. 12. Barbos. in l. que dicitur 34. nu. 53. & 56. D. sol. matrim.

63 Casiod. lib. 2. var. cap. 28. lib. 7. Formula 26. ibi: Quia meruit, operuit, Alex. ab Alex. lib. 5. Dier. & mal. cap. 1.

64 Santo Tomàs in 4. distinct. 49. quest. 5. art. 1. & 2.

65 Paul. Epist. 2. ad Timot. cap. 4. vers. 8. ibi. In reliquo reposita est mihi corona iustitie.

66 Paul. ibid. ait: Quam reddet mihi Dominus in illa die iustus index.

67 Fray Francisco Enriquez en la Conservacion de Monarquias, part. 2. cap. 8. ad fin.

68 Pinelo in l. 1. C. de Bon. matern. part. 3. num. 60.

69 Pinelo ibid. numer. 62. versic. Insep. tur. 14.

70 Suprà, ex num. 54. ad 64.



han formado, y à de los mayores Ministros, a quienes se ha remitido: lo qual ha sido, y es reconocimiento de la dicha obligacion, y de sear salir de ella con la paga.

El caso, y decision muy a favor de lo que se pretêde (segun vn Autor del Reyno <sup>71</sup>) puso vn texto del derecho comùn, y fue <sup>72</sup> que Attilio Regulo, hallandose obligado a Nicostrato, por las assistências a su padre, y por aver sido su Maestro, le dio el vfo, y vivienda de vna casa. Muerto Regulo, los interessados pretendieron quitar sela, sobre que fue consultado Papiniano; y respõdio, tenia Nicostrato derecho a la retencion, porque no fue donacion gratuita, sino remuneratoria por los officios, y servicios referidos, y que devia el luez mantenerle; y Acurtio <sup>73</sup> dice, q̄ sino precedieran las causas dichas, fuera reuocable la donacion, y añade <sup>74</sup> que cõ ellas siempre fue debida, y permanente, y mas precediendo estipulacion; pero que aun sin ella la consiguiera en juicio contencioso. En otra ley <sup>75</sup> trata Vlpiano de los casos particulares, a que se estiende la jurisdiccion del luez, y vno de ellos es la paga de servicios, y aunque no especifica los de la guerra, Calistrato <sup>76</sup> los reduce a quatro cabeças, y pone en primer lugar la obtención de honras, y puestos, que se entiende por razon de los dichos servicios, porque no ay otros tan de justicia, ni que den mayor fundamento para conseguirlos.

Per esto las donaciones remuneratorias no necesitan de insinuacion, aunque excedan los 500. sueldos, <sup>77</sup> y es la razon porque la donacion remuneratoria tiene

71 Iuan Garcia de Donat. *rem. numer. 5.*  
6.  
72 *L. Attilius Regulus 27. D. de Donat.*

73 *Glossa in dict. l. Attilius, in verb. Non meram, ibi: Quia ob precedentem causam erat facta; si enim esset mera, nulla esset.*  
74 *Glossa ibid. in verb. Mercede, ait: Quae si vè fuerat promissa si vè non prestanda est in hoc caso: vel quando non promissa, per officium iudicis. Et id. dicitur debiti solutio.*

75 *L. 1. D. de var. & extraord. cognit.*

76 *L. Cognitionum 5. d. tit. it. Aur enim de muneribus, si vè de honoribus gerendis agitur.*

77 *Garcia de Donat. remun. num. 7. Guzman. de vñ. q. 25. n. 40.*



vezes de permuta, y págā. 78 Y por la misma causa queda el donante obligado a la evicción, y saneamiento de la cosa donada, 79 la misma obligacion se considera en el Principe para en quanto a la merced hecha al benemerito, y que le sirvió con aprovacion, 80 porq̄ sabe a contrato, y permuta, 81 y Jorge Cabedo 82 afirma vio despachada provisión para que el Fiscal saliesse a la defensa de vna donación remuneratoria. Y Nicolas Boerio 83 pone el caso en la hecha al soldado por sus servicios, a que se juntan otros Doctores 84 contestes en la dicha obligacion. De que se saca fundamento eficaz para la remuneracion de los dichos servicios, y poderse hazer instancia, y suplica hasta el efeto.

El Padre Marquez en su Governador Christiano 85 niega ser esta obligacion de justicia en el Principe, y la reconoce por de agradecimiento. Y parece es solamente question de nombre, segun sus palabras. Habla de los que proponen la remuneracion de sus servicios, y que por ellos esperan el premio como debido de justicia, y dize: *luzgando por obligacion de justicia la que el Principe tiene a remunerarlos, siendo por la mayor parte de agradecimiento.* Porque en la obligacion antidual\* (que es la que se considera en el Principe) el agradecimiento se funda en justicia, Santo Tomàs le define así: 86 *Gracia especial por retorno del beneficio recebido*, por lo qual Marco Tulio Ciceron 87 le tuvo por atributo de la justicia, y Seneca 88 le juzga totalmente por de justicia, y añade 89 no se cumple sino es dando al tanto del recibo, y en especie

78 Guzman in d. q. 25. n. 41.

79 Guzman in d. q. 25. ex num. 37. Cabalino de Evictionib. q. 4. fol. 160. num. 4. & 5.

80 Guzman ibid. numer. 43. ait: *Et idem Princeps donans propter benemerita tenetur de evictione: In rebus enim iure donatis Rex suscipit defensionem licet aliis donans de evictione non tenetur.*

81 Guzman in d. q. 25. num. 43. ibi: *Quia non est simplex donatio, sed genus quodam permutationis.*

82 Cabedo de c. 119. num. 12. & 13. lib. 2. ibi: *Et nota, quod ego vidi emissam etiam provisionem, qua Procurator Regius fuit vocatus tanquam actor, ad defendendum quandam donarium, cui erat facta donatio quedam remuneratoria per Regem, quamvis enim in donatione evictionis locus non sit.*

83 Boerio de c. 67. num. 1.

84 Ias. in l. ex h. c. iure, D. de Inst. & Inst. num. 68. Craveta conf. 64. num. 3. vol. 1. Capicio de c. 197. num. 8. A feto de officio Fiscalis gloss. 14. num. 108. & 109. Speciali i. Tulco tom. 3. conclus. 366. num. 5. Bernardo Laurenzio de Potest. Reg. cap. 28. n. 54. Serafino Olivario de c. 534. n. 3. vol. 1. Marcabruno conf. 55. ex n. 176. ad 187.

85 Governador Christiano lib. 1. capitulo fin. §. 1. col. 4.

\* L. sed & si lege, §. Cōsul vit, D. de P. i. her. D. Getonimo de Molina in Veritatibus in vis, veritate 23. n. 29 & 30.

86 Santo Tomàs 2. 2. quest. 106. art. 1. ait: *Est gratia specialis reddens gratiam benefactori.*

87 Cicer. lib. 1. de officijs, ibi. *Referre gratiam ad iustitiam pertinet.*

88 Seneca Epist. 83. ait: *Hoc certe iustitiae cōvenit, suam cuique reddere beneficio gratiam.*

89 Seneca lib. 2. de Benefic. cap. 33. ibi. *Voluntati voluntate satisfecimus: Rei rem debemus. Itaque quamvis retulisse illum gratiam dicamus, qui beneficium libenter accepit, iubemus tamen aliquid simile ei, quod accipit, reddere.*

equivalente, por lo qual vn Autor \* haze  
diferencia de la merced al agradecimiento;  
con que aquella procede de mera libera-  
lidad, y este de obligacion, y paga, y assi  
dize: *De donde se infiere, que el que galardona  
paga en cierta manera lo que debe  
en ley de agradecimiento, de tal suerte, que  
si el galardon falta a los servicios recibi-  
dos, seria incurrir en ingratitud, y escaseza.*  
Y se explica, y aclara el punto mejor  
con vna distincion <sup>90</sup> del que sirve al Prin-  
cipe, y Republica por interes propio, co-  
mo el Medico, y el Mercader, y otros, q̄  
hallan la paga, y retorno en la obra, y ser-  
vicio, al que solamente sirve por servir:  
Para este ay paga, y remuneracion, por-  
que es de justicia, y agradecimiento; y si  
para aquel faltare, no tendrá causa de que-  
zarse, y bastele el agradecimiento en el  
sentido que le toma el Padre Marquez.

*Es debida esta remuneracion por ambos  
fueros, interior, y exterior.*

Probado se ha, que la remuneración de  
los servicios es deuda de justicia, <sup>91</sup> a cuya  
ya satisfacion se dize estar obligado el  
Principe; <sup>92</sup> y aunque al tiempo de ella  
vsa del termino, *Hago merced*, <sup>93</sup> y Don  
Juan del Castillo <sup>94</sup> dize, que es ordinario  
pedirse por gracia, no es porque falte la  
dicha obligacion, sino porque se dà mas  
a la grandeza del Principe, y porque segun  
Egidio Bosio, <sup>95</sup> no ay medio de obli-  
garle; y assi se atribuye a merced, y gra-  
cia lo que en si es justicia, y el vsar del di-  
cho termino es estilo, y practica admitti-  
da en todas las Secretarias. <sup>96</sup> Demas, q̄  
no se niega ser ordinario, que en las

mer-

<sup>90</sup> Seneca lib. 4. de Benefic. c. 13. inquit:  
*Mercator vrbibus prodest, Medicus agris: sed  
isti amnes, quia ad alienum commodum pro  
suo veniunt, non obligant eos, quibus prosunt.*

<sup>91</sup> Supra num. 54. ad 933

<sup>92</sup> Mantica tom. 2. de Tacit. & ambig. cõ-  
vent. lib. 13. tit. 15. n. 24. Div. Thom. d. q.  
106. ab ars. 3. q. 107.

<sup>93</sup> Bald. in l. qui se patris, C. vade liberi,  
num. 35.

<sup>94</sup> Castillo libr. 5. Controvers. cap. 39. nu-  
mer. 94.

<sup>95</sup> Bosio in Pract. crim. tit. de Principe, n.º  
152. ibi. *Quia tamen non poterat cogi, dicitur  
causa lucrativa.*

<sup>96</sup> D. Don Francisco de Vergara en la  
informacion sobre la reformation de los Pri-  
vilegios, punto 3. n. 100.



mercedes ay su algō, y aū mucho de gracia, por lo que las adelanta la liberalidad, y magnificencia del mismo Principe; cō que en el termino, *Merced*, cabe tambie el de justicia. Pruevasse de vn texto de el derecho comun, <sup>97</sup> donde tratò Ticio de vèder su esclavo, y por su parte se le ofreciò el precio, y rogò le diese libertad, hizolo asì Ticio; con que se dudò, si tēdria los privilegios de patron, y responde el Consulto que si: porque aunque no recibì el esclavo gracia procedida de liberalidad, que con èl vsasse el dueño; pero de qualquiera manera fue beneficio, y gracia, y dà la razon Acurzio <sup>98</sup> porque le pudo vender, y negarle la libertad.

Asì que en la verdad no es merced gratuita, sino remuneratoria, que es lo mismo que paga, pues quita, y extingue la obligaciō que avia producido, <sup>99</sup> en que convienen los Doctores Teologos, <sup>100</sup> y Juristas, <sup>101</sup> añadiendo otros, que se puede pedir en juicio, <sup>102</sup> en q̄ contesta Aurelio Casiodoro, <sup>103</sup> afirmando averlo reconocido asì el Rey Teodorico, y hablando vn Autor <sup>104</sup> de los servicios hechos en la guerra, es del mismo sentir.

Por esta razon el Emperador Alexandro Severo tenia memoria de los soldados, los años que avian servido; los sueldos que gozaron, los puestos a que ascendieron, las mercedes que recibieron; y las razones, y causas para sus aumentos, <sup>105</sup> que leia de ordinario, para dar a cada vno conforme sus meritos, y no dexarlos sin premio, y recompensa; y al q̄ hallava sin ella, le llamava, mostrandosele enojado de q̄ no la huviesse pedido. <sup>106</sup> Por la misma razon observaron los Reyes del

Pue,

97 *L. 3. de man. libi. Et enim ille, etiam si non gratuitum, beneficium tamen praestitit.*

98 *Glossa in verb. Beneficium, in d. l. 3. ait: Quia non tenebat, et manumittere.*

99 *L. sed & si lege 2. §. Consultuit, 11. D. de Petit. hered. l. Idemque, 10. §. siu. D. Mandati, l. qui autem, 7. §. si vir. D. de Don. int. l. cum Nabarchorum, 4. C. de Navicular. lib. 11. cap. Perinas, 5. de Donationib. l. Eun qui 58. C. de De. urion. lib. 10.*

100 *Lesio libr. 2. de Iust. & Iur. cap. 18. Dubit. 12. num. 89. vers. Sextus. Molina como 1. de Iust. & Iur. tract. 2. disputat. 244. Sanchez de Matrim. lib. 6. disput. 6. nu. 1. & 2. Torres de Iust. & Iur. disput. 76. Dub. 6. Aragón de Iust. & Iur. q. 58. art. 5.*

101 *Ias. in l. ex hoc iure, D. de Iust. & Iur. ex num. 5. 2. Tiraquel. in l. si unquam, verb. Donatione largitus, num. 69. C. de Revocando nat. Fortun. García in l. 1. §. Ius naturale, D. de Iust. & Iur. llae. 10. D. Covarr. in cap. cum in officijs de testament. num. 10. Cujacio in l. donari, §. 2. de Reg. Iur. Olualdo l. llege. 10. in Donelo caucleato, lib. 12. cap. 2. lit. O.*

102 *in Notis, vers. Verum quidquid Greg. Lop. in l. 5. §. sic. 8. part. 3. glossa fin. D. Valençue la Velazquez conf. 82. num. 34. D. Solorzano lib. 2. de Iure Indiar. cap. 1. numer. 57. Menochio conf. 1. num. 1 a 8. volam. 1. Juan de Platea in l. 1. C. de Consulib. lib. 10.*

103 *Bild in l. si cum mihi, D. de Dolo, Mieres de Maiorat. part. 1. quast. 26. n. 6. Avendaño de Exeq. mand. lib. 1. cap. 1. nu. 2. vers. Item Scientia, Cabedo lib. 3. Divers. cap. 8. à num. 3.*

104 *Casiod. lib. 1. var. Epist. 4.*

105 *Vincencio Cattelano lib. 2. de effie. Reg. cap. 24.*

106 *Suñeron en el Principe Escondido, Meditacion 20. §. 4. ad fin.*

106 *Elio Lampridio in Severo. ibi. Cogitabat secum, & descripram habebat, cui quid praestitiss. 1. Et si quos sciret, vel nihil petiss., vel non malum, vnde sumptus suos auferent, vocabat eos & dicebat. Quid est, quod nihil petis. An me tibi vis fieri debitorem; Pete, ne prius vatos de me conquaretis.*



Pueblo Iudaico tener vn Ministro con cargo especial de hazer semejante catalogo, que acordava las personas a quienes se devia hazer merced, y por este medio el Rey David hizo mercedes al hijo de Ionatas, sirviendole en este cargo Siba, <sup>107</sup> y despues Iosaphat, <sup>108</sup> que llegò a los tiempos de Salomon. <sup>109</sup> El mismo cuidado pusieron los Reyes de Persia, y assi Asuero mandò poner por memoria el nombre de Mardoqueo, para premiar el servicio de aver descubierto la traiciòn prevenida, <sup>110</sup> y hablando Bernabe Brissonio <sup>111</sup> de tan loable costumbre, dize, que hasta los menores servicios se escribian; y sintièdo lo mismo de ella Iuan de Pineda, <sup>112</sup> persuade a los Principes, y Monarcas la observen. A que mirò sin duda la Secretaria del Registro de Mercedes, que començò, y acabò en tiempos de su Magestad, donde se tomava la razon de los servicios, y de los premios.

A esto se sigue, ser la dicha obligaciòn en ambos fueros, interior, y exterior, y q̄ deve el Principe en conciencia remunerarlos. <sup>113</sup> Assi lo siente el Angelico Doctor Sãto Tomàs, <sup>114</sup> sin embargo de aver dicho, <sup>115</sup> no se dà en los hombres justicia *Simpliciter* respecto de Dios: porque la inteligencia, y respuesta que dan los Doctores <sup>116</sup> se funda en que no se opone, ni es cõtrario a su doctrina, porque aquella particula, *Simpliciter*, no excluye la verdad, y propiedad de la justicia, sino el rigor contrario a la gracia, y a la esperança que la presupone; con que en todas partes lleva el Santo Doctor la proposicion, que se vã fundando: A que no obsta la autoridad del Maestro Vazquez <sup>117</sup> por las

107 Reg. lib. 2. cap. 9. vers. 3.

108 Reg. d. lib. 2. cap. 3. vers. 16.

109 Reg. lib. 3. cap. 4. vers. 3.

110 Ester cap. 2. vers. 23. & cap. 6. Iosefo lib. 11. Antiq. Iudaicar. cap. 6.

111 Brissonio lib. 1. de Regnò Persarum. fol. 93. dize: *Etenim ne meriti cuiusquam memoris intercederet, solabant, Orofanzarum* (eran los acreedores del Principe por servicios, y meritos) *nomina in commentariis referri.*

112 Pineda lib. 5. de Reb. Salom. capite 15. num. 35. ibi. *Potest etiam pertinere ad personas, quibus aliquid premij repetendi oporteret pro aliquo merito, ita vt Reges gratianimi erga, ne perirent per obliuionem praelata ciuium merita, haberent huic moneri Princip. m. destimatum, quires, & personas priuatas premio dignas notatas haberet, & Regi suo tempore foret referret.*

113 Gaetano 1. 2. quæst. 114. art. 1. & 3. Rometic. lib. de venie. & necessit. oper. v. ritate, 22.

114 Sãto Tomàs p. 1. q. 21. art. 11. contra gentes. cap. 93. & in 2. dist. 27. & 2. 2. q. 106. art. 3. ad 4.

115 Idem p. 1. q. 114. art. 1.

116 Galet. part. 1. q. 21. art. 1. & 2. Ferrara contra Gentes, 1. cap. 93. Soto libr. 3. de Iust. & Iur. q. 5. art. fin. & libr. 3. de Nar. & Grat. cap. 7. Ricardo in 4. dist. 46. art. 1. q. 3. Aragon 2. 2. q. 61. art. 4. Valencia tom. 3. disp. 5. Suarez p. 3. q. 1. & in opusculo de oblig. iust. part. 1. lib. 1. q. 4. sect. 3. conclusio. ne 3.

117 Vazquez part. 1. tom. 2. Disp. 85. & 86. & in 2. 2. q. 114. Disp. 227.

razones, y motivos de quien le responde, y satisface, <sup>118</sup> en que convienen los Juristas; <sup>119</sup> y añade otro, <sup>120</sup> es deuda natural: otro <sup>121</sup> la llama necesaria, y Santo Tomàs <sup>122</sup> lo realça de punto, diciendo, obliga debaxo de pecado mortal.

A que se ajustan algunas proposiciones de derecho, y lo que sus Interpretes afsientan, de que estando en costumbre la remuneracion de los servicios hechos en la guerra (de que la experiencia, y grandeza de su Magestad hazen probança bastãte) pone inescusable el efeto. <sup>123</sup> Y en el caso de aver faltado, y muerto el que los obrò, aquel merito capacita al heredero para conseguir la recompensa, que los corresponde, <sup>124</sup> y es de opinion Alvaro Valasco, <sup>125</sup> que esta costumbre, y observancia pone al Principe en la obligacion referida, porque la antidora obra con mas fuerça respeto del Principe, que del particular. <sup>126</sup>

*En la remuneracion de estos servicios es interessado el Principe.*

A esta proposicion dan motivo algunas razones. La primera se funda en la doctrina del Angelico Doctor, <sup>127</sup> que dice, se espera la remuneracion hasta de el mismo Dios, y que es la causa de buscarle, y servirle. Dixo Pedro a su Maestro, (hablando por si, y los demas Apostoles) <sup>128</sup> Todo, Señor, lo avemos dexado por vuestro amor, que retorno tendremos, que recompensa nos dareis. Y fue la respuesta, que ellos, y los que los imitarẽ conseguiràn el Reyno de los Ciclos, y a

D este

- 118 Zapata de Iust. distribut. capit. 4. num. mer. 14.
- 119 Tapia decis. conf. Ital. 6. n. 28. & 29. Mario Cutelo de Donat. tom. 1. tract. 1. discursus 2. Particula 13. n. 19. Cabedo decis. 36. n. 7. & 11. p. 2.
- 120 Pereira de Castro decis. Lusit. 4. num. 13. & 14.
- 121 Aragon de Iustit. & Iur. quæst. 58. artic. 5.
- 122 Santo Tomàs 2. 2. q. 107. art. 1.

123 *L. cum plures, 13. §. cum tutor. cum glossa in verb. Solemnia, & in verb. Nuptiale, in l. tutor. 14. §. fin. D. de Administr. tut. Pincio in l. 1. p. 3. n. 56 & 57. C. de Bon. mat. Matienço in l. 1. tit. 2. lib. 3. Recop. glossa 6. num. 2. Tiraquel. in l. si inquam, verb. Donatione largitus, num. 84. Tapia in l. fin. D. de Constitut. Princip. p. 2. cap. 9. n. 8.*

124 Capiblanca singular. 89. Amaya in l. unica, C. de Athletis, n. 21.

125 Valasco Consult. 129. n. 13.

126 Cabedo decis. 36. num. 11. p. 2. Benedicto Egidio in l. ex hoc iure, D. de Iustit. & Iur. p. 1. cap. 10. n. 68. Capicio Latino Consult. 38. ex n. 29.

127 S. Tomas Habreor cap. 12. inquit: Sciat, quod Deus habeat providentiam: Aliter enim nullus irret ad ipsum, si nõ speraret aliquid, quàm remuneracionem ab ipso.

128 Matth. cap. 19. vers. 27. ibi: Ecce nos reliquimus omnia, & secuti sumus te. Quid erit nobis?



120 Lagnério in sent. var. Author. ibi: *Et nobis laboribus omnia vendunt.*

130 Casiod. lib. 1. var. Epist. 42. ibi: *Remuneratio meritorum iustum Dominantis prodit imperium. apud quem perire nescit, quod quempiam laborasse contigerit: Nam si inopinata tribuimus, quemadmodum denegare possumus quod debemus.*

131 Casiod. in d. lib. 1. Epist. 16. ait: *Non est quisquam, qui al motus summam nitatur ascendere, quando irremuneratum relinquatur, quod conscientia teste laudatur.*

132 Alcamirano in l. 3. C. de Fil. offic. cap. 24. num. 23.

133 Mieres de Maiorat. p. 4. q. 1. limit. 3.º en num. 3.º.

134 Navarrete en La Conservacion de Monarquias, Discurso 30. pag. 202. col. 1.

este propósito se puede acomodar el dicho de vn Politico, <sup>129</sup> de que los Dioses hazen ferias de fortunas, y felicidades a trueque de meritos, y servicios.

La segunda consiste, en que la remuneracion de estos servicios, y los semejantes, es la accion mas real, y grande de quantas obra el Principe, y que le dà renombre de piadoso, y justo: <sup>130</sup> porque ay quien afirma, que el negarla es alejarse, y desviarse de la mayor bondad <sup>131</sup> pues falta a la satisfacion de deuda calificada por derecho Divino, natural, y positivo, y a la administracion de la justicia distributiva, y no es de entēder, ni presumir en Principe bueno, y justo.

La tercera, porque en la denegaciō se dà vn exemplar muy pernicioso, y ocasion a que falte quien sirva en la guerra, con ver servicios de la calidad de los que se trata, sin premio: porque que podiã esperar los q̄ no tuvieren iguales? como lo pondera vn Moderno, <sup>132</sup> y Melchor Pelaez de Mieres <sup>133</sup> por la misma causa exorta al premio de los soldados con el exemplo de los Romanos, que dádose los crecidos poblavan sus exercitos de hombres valerosos, y grandes, y Pedro Fernãdez Navarrete <sup>134</sup> habla en esta forma: *Si se guardare esta justicia distributiva, tendrá su Magestad infinitos hōbres valerosos, que empyēdan heroicas hazañas, en fe de que con ellas han de conseguir las rentas, los Abitos, y las Encomiendas.* El Rey Don Iaimé el Segundo de Aragon hallò empeñado su credito, y la persona del Infante Don Alonso su hijo en la cōquista de Cerdeña, y aunque etiã muchas las incomodidades, y enfermedades del

exerc-



exercito, no desconfid, ni alçò la mano de juntar gēte cō el cebo de los premios que dava, y mercedes que hazia a todos los que servian, como lo refiere el Autor de los Anales de aquel Reyno. <sup>135</sup> Todos se ponian (son sus palabras) para ir a servir al Rey, adonde su hijo estava en tan grande peligro, con grande afcion, por lo que debian a sus naturaliza. Y porque el Rey, y el Infante tenian grande cuenta en gratificar a todos los Ricoshombres, que le servian en esta jornada, y a los hijos de los que morian en ella.

135 Zurita part. 2. lib. 6. cap. 49.

La quarta se funda en la causa publica: porque siendo la Monarquia de España la mas dilatada, la mas poderosa, la mas embidiada, y por esta razon imbadi- da por diferentes partes, yà de rebeldes, yà de enenigos, funda su conservaciõ en la fuerça, y valor de los que se les oponen sirviendo en los exercitos que se forman para la resistencia, y para el castigo; con que la causa publica viene a ser la mas interessada en la remuneracion; y quien la debe instar, y solicitar. Hallavase el Profeta Eliseo obligado de los socorros, y hospedage de Sunamitide, y descolo de mostrarle agradecido, la embiò a dezir, viesse que podia hazer por ella, que si tenia preteisiones, las ayudaria con el Rey. <sup>136</sup> No pidio cosa alguna, y el Profeta confuso consultò con el mensagero lo q̄ podia hazer en aquel caso, a que, como bueno, y fiel Ministro, respondiò, para q̄ te cañas en estas averiguaciones, si sabes que no tiene hijos. <sup>137</sup> Entoñces el Profeta la mandò llamar, y dixo se haria luego preñada de vn hijo. <sup>138</sup> Este suceso da ocasion a algunos reparos propios del affun-

136 Reg. libr. 4. cap. 4. vers. 13. Ibi: *Ecce Sedole in omnibus ministrasti nobis. quid vis ut faciam tibi? Nunquid habes negotium, & vis ut loquar Regi, si vè Principi militiæ? Quæ res pondit. In medio Populi mei habito.*

137 Dict. cap. 4. vers. 14. Ibi: *Quid ergò vult reficiam ei? Dixitque Giezi. Ne quaras, solum enim non habes.*

138 Dict. cap. 4. vers. 15. Ibi: *Præcepit itaque. ut vocaret eam quæ, cum vocata fuisset, & fuisset antè hostium, dixit ad eam. In tempore isto, & in hac eadè hora si vita comessuerit, habebis in vtero filium.*

assuntō. El uno, el cuidado de Eliseo en el agradecimiento, y remuneracion de los beneficios recibidos de aquella muger. El otro, que de contado, sin pedir, ni pretender la satisfiço, saliendo de la deuda, y obligacion, en que se hallava. El tercero, que hallò Ministro fiel, y desinteresado, que le advirtió la necesidad del pretendiente, y lo que le podia ser de mayor estimacion, y conveniencia. El quarto, que ofreció su intercesion para con el Rey, y Ministros. que es lo que dixo Casiodoro <sup>139</sup> de los que informan a los Principes con igual zelo a la verdad, y al efeto. De que se sigue, que la causa publica debe, qual otro Eliseo, procurar las conveniencias de el que sirvió.

Que la remuneracion de los servicios hechos en la guerra sea causa publica, lo asíetá varios Doctores, <sup>140</sup> y cōveniēte lo asíetá el señor Don Frãcisco Ruiz de Vergara, <sup>141</sup> y Seneca <sup>142</sup> afirma, que todas las Naciones, y Gentes del Mundo piden, y procuran la remuneracion de servicios semejantes, y que quando disientē los hombres en qualquier materia, en llegando a esta, son todos de vn parecer, y de vn sentir.

Esta opinion está tan admitida, y asentada, que hubo Gentes, que dieron supersticioso culto de Divinidad al que con su persona, ò con su industria huviesse obrado en beneficio de la causa publica, y bien comun, <sup>143</sup> y Calistenes <sup>144</sup> fue de parecer, se debia dar a los varones señalados, y grandes. A mas se alargaron los Egipcios, pues dieron el mismo culto al Buci, por el grande vtil, q̄ de su servicio, y

139 Casiod. lib. 1. Epist. 43. ibi: *Supplicium fidelis patronus, accusare nesciens, com: mendare presumens.*

140 Tapia decis. 5. ex num. 93. Castillo tom. 7. de Tertijs, c. 16 num. 17. Cap. 17. num. 22. D. Solorçano tom. 2. de Iur. Indiar. lib. 2 cap. 27. ex num. 73. Capicio Galeota libr. 1. Responso. 14. Capicio Latro decis. 174. num. 46. Decis. 199. ex num. 12. ad 46. lib. 2.

141 D. Vergara en la Informacion sobre la Reformatcion de Privilegios, Punto 3. num. 110.

142 Seneca Epist. 28. ad Lucilium, ait. *Cre dāmus nihil esse grato animo honestius, omnes hoc urbes, omnes etiā ex barbaris Regionibus, gentes clamant in tanta inditorum diversitate, referendam benemerentibus gratiā, omnes vno ore affirmant, in hac discors turba com: sentire.*

143 Cicer. lib. 2 de Nat. Deor. Plinio lib. 2 Nat. Hist. capit. 7. Tertulliano in Apolog. cap. 11. Lactancio Firmiano lib. 2. de Falsa Religione, cap. 15.

144 Quinto Curcio lib. 8. Hist. Alexan. de num. 5 pag. 323 ibi: *Semperque hño gratiam aignis viris posteri reddant.*



trabajo se sigue al Mundo, 145 con mas  
 templança dieron los Phryges estimaciõ  
 a este animal, publicãdo castigos contra  
 quien le hiriese, 146 y contra quien le  
 matasse por la ley Atica, 147 y el comer  
 de sus entrañas, 148 y se observò con tan-  
 to rigor, que ni para sacrificio de los Dio-  
 ses se permitia. 149 Otros esculpieron su  
 effigie en las monedas, poniendo de vna  
 parte la del Principe, y en el reverso la de  
 el Buei, 150 moviendose a tã desmedidas  
 demostraciones por la vtilidad, que se ex-  
 perimenta de su servicio, y trabajo. Aca-  
 so por estos mismos motivos se cõcediò  
 seguridad en tiempo de guerra a todos  
 los animales vtiles para la vida de los hõ-  
 bres, como se dispuso en vn texto Cano-  
 nico, 151 y afirma vn Politico. 152

De aqui procede, que en el Principe es  
 obligatoria la remuneracion, por lo que  
 debe atender al bien comun, y en hazer-  
 lo cumple juntamente con lo que es tan  
 propio de su dignidad, y grandeza, como  
 lo amonestan algunos Doctores. 153 Por  
 esto la Gẽtilidad pintò las gracias ( q̄ erã  
 tres, segũ Rodiginio, 154 y Natal Comite  
 155 ) en esta forma, las dos cõ los rostros  
 azia quien las miraua, y la otra al contra-  
 rio, para demostracion, de que la remun-  
 eracion de los meritos, y servicios se ha  
 de adelantar en el efeto, y en la sustancia,  
 y calidad, mirãdo los hechos, y los que se  
 esperan, 156 y lo notan algunos Doctores,  
 157 a lo mismo alude otro 158 que re-  
 fiere sus nombres, y significaciones, y An-  
 dres Alciato, 159 que denotan, no ha de  
 ser la remuneracion procurada, ni de-  
 seada, y en el mismo sentido conclu-  
 ye Vincencio Cartario, 160 amonestãdo

145 Vincencio Cartario de Imaginib.  
 Deor. fol. 48. ibi: Sed sunt qui arbiturur Bo-  
 bẽ ab Ægyptijs maximum honore habitũ quod  
 Ofiris eiusque vxeris ita sanxisset Idque ob  
 maxima como la. que immortales à Bobera-  
 tione agricultura dimanent, Ciceroa libr. 1.  
 de Nat. Deor. Eliano lib 5. Hist. cap. 14.

146 Stobeo serm 42. Renato Chopino  
 lib. 1. de Priuileg. vniuersor cap. 7. n. 5.

147 Eliano lib. 5. Hist. cap. 14.

148 Cicer. lib 2. de Nat Deor ait. Tanta  
 putatur vtilitas percipi ex bobus, vt eorum  
 vnicibus veses socijs haberetur.

149 Celio Rhodiginio libr. 12. lect. an-  
 tiq. c. 1. Ouidio lib. 4. Faeter. vers 411.  
 A bobes succenti cultos remoue ministris.  
 Bos arer; Ignauam sacrificare suem.

150 Pierio Valeriano lib. 3. Hieroglyfũ  
 con. tit. de Bobe fol. 26.

151 Cap. 2. de Treuga. & pace.

152 Pedro Gregorio de Repub. lib 4. cõ  
 8 n. 5. & lib. 2. c. 13. n. 8.

153 Inocencio, Monaco, Archidiacono,  
 y Iuan Andres in cap. Grandi 2 de Sup-  
 plend. neglig. Pralat in 6. Ba. d. in l. & in le-  
 gatis 4. C. ad leg. Falcid. Lucas de Pena in l. g  
 fin. vers. 29. C. de locat. prad. civ. lib. 11.

154 Rodigin. lib. 2. lect. Antiq. cap. 2.

155 Comitel lib. 4. Mytholog cap. 15.

156 Servio in lib. 1. Æneyd. vers. 724.

157 Tiraq in l. si unquam verb. Doustiq-  
 ue largitur. num 83 Oluãdo ad Donel. lib. 9.  
 12. Comment. cap. 2. litt. 2.

158 Vitoria en el Teatro de los Dioses, p.  
 2. lib. 6. cap. 8.

159 Alciato Emblema 162.

160 Cartario de Imagin Deor fol 366  
 ibi: Itaque vulgo receptum est eas tres esse:  
 Nam beneficẽ acceptã, non solum paria red-  
 dere, sed maiora etiam & duplicata retribuire  
 Hinc fit, vt eorum vna terga ad nos obvertat,  
 due vltimas nos intueantur. hoc inuantes;  
 Nobis in beneficio referenda maiori liberalitate  
 vtendum, quã cum priores officijs atque  
 provocamus.



sea pronta, y con exceso al mérito.

La *quinta*, y última razón consiste en la memoria, y conservación de los dichos servicios, y de quien los obrò, y su nombre, que son el premio, que les corresponden, se caducarán, y olvidarán con brevedad, segun advertencia de Mateo Tymo, <sup>161</sup> por lo qual dixo el Padre de la eloquencia, <sup>162</sup> que la vida es muy breve, y muy dilatada la posteridad, y la fama, que por ella permanece. Y que así se ha de obrar con ellos de modo, que parezca se les dà vida nueva, dilatando la que, mediante sus meritos, juzgaron seria eterna; y el medio para ello conviene *luristas*, <sup>163</sup> y *Políticos*, <sup>164</sup> es la remuneración de sus servicios, y estimación de sus meritos. Puesto que para conseguirlo siempre vive el que sirvió, y sus obras, ò hazañas estan presentes, que es el consuelo, y la esperanza, que assegurò el *Go*do Theodorico a los que mueren con esta confianza, <sup>165</sup> librando de tributos su Republica, por los que de ella murieron en la guerra, publicando aver percebido antes, mediante sus servicios, el mas precioso, y estimable tributo en la moneda de su fiel obrar, <sup>166</sup> con la misma muridò Dionisio de Guzman, como parece de la clausula de su testamento, de que se ha hecho mención. <sup>167</sup>

*Devese la remuneracion de estos servicios por los exemplares que ay en los mismos terminos.*

No se trata de las mercedes hechas a los hijos por los servicios de los padres, en que es la resolución asentada, <sup>168</sup> y

161 Tymo in *Speculo Principum*, signo. 22 parte. 1.

162 Cicer. pro *Caio Rabirio ad Labienum*, ait: *Exiguum n. bis vita curriculum Natura circumscripsit immensam gloriam. Quare si eos, qui iam de vita decelerunt, ornabimus iustitiam nobis mortis constantiam relinquemus.*

163 Romano *cons.* 29.

164 Pedro Gregorio *libr. 4. de Reipub.* cap. 2. n. 13. Osorio *lib. 1. de Reg. iustis* pag. 254. Tymo in *d. signo. 22.*

165 Casiodoro *lib. 3. Epist. 32. ibi*: *Constat apud nos, fidelium non perire servitia.*

166 Casiod. *ibid. ad fin.* ait: *Pratiosum te Etiam iam nobis dederunt sua fidei.*

167 *Suprà num. 41.*

168 L. *Memini, l. petitionem, C. de Advocat. divers. iudic. l. iubemus, d. tit. l. 1. C. de Pilis official. lib. 1. 2.*

comúnmente recibida, 169 y aprobada por derecho Divino, 170 y así son sin número los exemplares que se pudieran referir. Es mas del caso hazer memoria de algunos, que por servicios militares hechos por deudos, y parientes, han tenido remuneracion, y se hallan con honores, puestos, y caudales crecidos, recibidos de su Magestad, que Dios guarde; con que son mas de atender, y de mayor eficacia al intento, puesto que se proponen propias, no ajenas determinaciones 171 los de Don Iuan de Garai, 172 los de Gregorio Brito, los de Don Alonso de Villamayor, logrados en Don Carlos de Villamayor en sus primeros años, con Placa de Alcalde de Hijosdalgo de Valladolid, y ya Oydor. Los de Don Felipe de Silva, cuyo heredero consiguió mercedes grandes, y entre ellas la de Titulo en Castilla, aumentadas por la recomendacion que hizo de la persona en su testamento, como lo pondera vn Moderano, 173 en que le imitó Dionisio de Guzman, 174 y de tan dilatado parentesco, como parece del que ay entre las Casas de Portalegre en Portugal, con la de Montemayor en Castilla. La misma merced se hizo al heredero del señor Dō Alonso de Cabrera, 175 que fue del Consejo, y Camara.

Estos exemplares hazen mucha fuerza en fauor de esta pretension, por lo que se ha dicho, 176 y por ser de vna calidad, 177 y está determinado por derecho Canonico, 178 comun, 179 y del Reyno, 180 quando concurren en los casos vnas mismas circunstancias, como en este, que se forma de servicios calificados, y grandes

hc.

169 Bald.conf. 355. *Præmittendum est*, col. 2. *vers. Quid igitur*, lib. 1. *Socin. cōj. 24. Acce. varissimè*, col. 3. *vers. Ex quibus in proposito*, lib. 3. *Romano conf. 29 n. 1.*

170 Psalm. 36. *vers. 25. Regum lib. 3. cap. 11. vers. 12.*

171 Casiod. *lib. 5. var. Epist. 3. ibi: Non extranea secleres exempla, cui domestica suppetunt tam magna præconia.*

172 Resumen de los Titulos desde el año de 1621. que está al fin del origen de las Dignidades seglares de Castilla, año 1652.

173 Altamirano *in l. 3. C. de Fil. offic. cap. 26 n. 30.* Resumen año de 1647.

174 *Supra num. 41.*

175 Resumen año de 1632.

176 *Supra num. 171.*

177 Quintil. *lib. 10. cap. 2. ibi: His, quæ in exemplum à summis inest natura, & veritas: Euerivano, in Polie. Christ cap 1. ita Incredibile quantam ad sequelam vim exempli habeant.*

178 *Cap. Inter cætera 4. de Rescrip.*

179 *L. 3. fin. C. de legibus.*

180 *L. 14. tit. 2. part. 3. l. 398. S. 11.*



hechos en la guerra, cuya remuneracion se pide despues de la muerte por vn sobri- no, instituido heredero; y en tan igual semejança, fue de opinion Marco Tulio Ciceron, <sup>181</sup> que los exemplos son ex- cutoria, y ley, puesto que se toman de los antecedentes, <sup>182</sup> y asì refiere Casiodo- ro <sup>183</sup> de su Rey Theodorico, hazia va- nagloria de seguir los exemplares anti- guos en los acuerdos, y determinacio- nes, dando por razon, que no ay agrauio en la imitacion de lo que se fundò en jus- ticia, y razon, y asì dio la Dignidad de Questor al heredero del que siruiò cõ sa- tisfacion vniversal. <sup>184</sup> En el qual exem- plar se halla razon para lo mismo, y dis- posicion para hazerle de nuevo, por las causas que se han representado, y asì, mi- mismo para conformarse con el parecer de Demostenes, que aconseja no se ale- guen exemplares, sino que se tomen de lo que conuiene hazer; <sup>185</sup> con que con ellos, y sin ellos es justificada la preten- sion.

Tienen los exemplares otra preroga- tiva, qual es, que forman, y producẽ con- sequencia necessaria en los casos semeja- tes, como se prueua de algunos textos, <sup>186</sup> por la paridad de vnos, y otros, <sup>187</sup> y Bartulo <sup>188</sup> alarga el concepto diziendo, obsta el exemplar al Autor del, fundan- dolo en vn texro del derecho comũ. <sup>189</sup> De modo, que siẽdo los referidos, y otros infinitos en los mismos terminos, y o- brados por su Magestad con el motivo de su justificada liberalidad, asegurado queda el heredero de Dionisio de Guzmã han de igualarse las valanças, y su fortu- na llegar al grado que la de todos.

181 Cicer. lib. 4. Epist. ad Sulpitium, ibi: *Vulgusque exemplo fit. Id etiam iure fieri ar- bitratur.*

182 Tertuliano lib. 1. c. 9. ad versus Ma- ximum ibi: *Omnis res anterior posteriori nor- mam præmitrat.*

183 Casiod. lib. 2. variar. cap. 4. ait: *De- lectamur vetustatis in vento, & sequi regulas constitutas libenter amplectimur: Quia locus subreptionibus non relinquitur, quoties ra- tionabiliter constituta seruantur.*

184 Casiod. lib. 5. Epist. 3. ibi: *Via quidẽ prouenit, beneficiorum dona nostra suscipere: Sed tã iure hæreditatis Principis tibi beneficia vendicasti.*

185 Aulo Gellio lib. 10. Noct. Attic. cap. 19 ibi: *Verũm ne dicas, sic esse actum sepe nu- merò, sed hoc fieri sic decere.*

186 L. 1. D. de cõstit. Princip. l. 1. §. si quis, D. quod quisque iuris l. quod verò 14. D. de le- gib. §. sed & quod Principi. l. de iure natu- rali.

187 Brisonio de verb. signific. libr. 5. in verb. Exemplam, vers. His verbis, ad fin.

188 Bart. in l. 2. §. si dubitetur. num. 5. ad fin. D. Quem adp. testam. aper.

189 L. si quis ex argentarijs 6. §. pen. ff. de Edendo.

Que se debe dar satisfacci6n de los 150400. escudos, que se estan debiendo del sueldo.

Servir sin sueldo, 6 dilatandose las pagas (que es lo ordinario) es la mayor fineza de soldado, 190 a cuya causa nacen los motines, 191 y los daños que ocasionan a los exercitos, y facciones que se intentan, 192 moviendolos la soldadesca popular. En este orden popular del Exercito (son palabras del Cardenal Bentibollo 193) suceden los motines, y la ocasi6n mas ordinaria suele ser, la falta de las pagas, que es lo mismo, que dixeron primero Pedro Gregorio, 194 y Ammiano Marcelino, 195 sucede en los Pueblos, porque no ay freno, ni rienda que baite en estos casos. 196

De aqui se sigue, que el sueldo del soldado de vengado es deuda formal, q̄ produce accion para pedir satisfacion, y paga. puesto que no debe, ni ha de militar a sus expensas, 197 ni los exercitos pueden durar no pagandose, segun opinion del mayor Politico, 198 y del Texto sagrado, 199 que assegura el gusto con que sirve el exercito socorrido, y pagado. Llegar6 a noticia del Rey Antigono las hazañas de Judas Macabeo, y los daños que avia causado a su Reyno, de que recibió enojo grande, y para resistirle, y vengarse, form6 vn grueso exercito, que assegur6 adelantando a los soldados el sueldo de vn año. 200 Lo mismo hizo el Sacerdote Simon, hijo de Matatias. 201

Advertido desta obligacion el Emperador Iustiniano dio orden a su Capitan

190 Castiod. lib. 3. Epist. 40. ad fin. ibi: Invalidus est si quidem reitunus defensor: Nec animus ministrat audentiam, cum virtus corporis fuerit destituta.

191 Cardenal Bentibollo, y Baren En las guerras de Flandes. part. 1. lib. 7. pag. 126. col. 2 lib. 8. pag. 140. col. 2. ad fin. lib. 9. pag. 167. col. 2. part. 2. lib. 5. pag. 311. col. 1. lib. 6. pag. 342. col. 2. part. 2. lib. 1. pag. 353. col. 2 pag. 364. col. 2. ad fin lib. 6 pag. 456 col. 1. lib. 7. pag. 481. col. 2. y pag. 507 col. 1.

192 Begecio lib. 3. de Re milit. cap. 3. ibi: Sæpius enim penuria, quàm pugna consumit exercitum, & ferro sævior famis est.

193 Bentibollo part. 1. lib. 8. pag. 141. col. 2.

194 Pedro Gregorio Syntagmat. 3. part. lib 31. nu. 5. ibi: Et hac fame seditiosa factio- nes facile exurgunt truculentæ cum pauperes nihil habentes insurgunt, lærocinantur, & prædantur ob inopiam, & cap 6. n. 13.

195 Ammiano lib. 14 Historiæ.

196 Lucano in Pharsalia. ait: Nescit Plebs icuna timere.

197 Gulielmo Redoano in tract. de Spo- lijs, quæ est 9. §. Quod dicendum, num 32. & 34. pag. 165. D. Paulus Epist. 1. ad Corinth. cap. 9. vers. 7.

198 Corn. Tacit. lib. 20. Annal. ait: Ne- que quies Gentium sine armis, neque arma, si- ne stipendijs, neque stipendijs, sine triburis hæ- beri queunt.

199 Lucæ cap. 3. vers. 14.

200 Machabeos. lib 1. cap. 3. vers. 27.

201 Diel. lib. 1. cap. 14. vers. 32.



Belisario para la defensa, y guarda de las Provincias conquistadas en el Oriente, y Africa, señala los Capitanes, y soldados que ha de aver en cada vna, y los sueldos que han de perceber, que regula al tanto de los Puestos; <sup>202</sup> con que conforma lo que refiere vn Historiador <sup>203</sup> de los Nobles de Castilla, por estas palabras: *Desde este tiempo se otorgò a la Noblez a de Castilla ( como dizen muchos Autores) que no fuesen forçados a hazer la guerra a su costa, solo con esperança de la presa, segun acostumbravan a hazer, sino que les señalassen sueldo, a la manera que en las otras Naciones estava recebido de todo tiempo.*

De aqui procede, que el dinero destinado para la paga del exercito, goza de algunos privilegios. *El primero*, que no se ha de emplear en otro ministerio alguno, por precipuo, y necessario que sea; por disposicion del Emperador Augusto, segun su Coronista Suetonio, <sup>204</sup> que aprueban Politicos. <sup>205</sup> *El segundo*, que en la distribucion aya igualdad, y que cada soldado alcance la parte, y cantidad q̄ le toca, segun la que goza de sueldo; y el que se consume entre los superiores (ò como se dize vulgarmente) entre los de primera plana, està reprobado, <sup>206</sup> y Iustiniano encarga lo mismo a sus Generales, y los prohibe tocar al sueldo de los soldados particulares, assegurandoles a ellos otros emolumentòs, y mercedes. <sup>207</sup> *El tercero*, que se les reserva, y exime de qualquier deuda, obligacion, ò hipoteca, sin que en el pueda caer embargo, ni remate: <sup>208</sup> porque como dize Acursio, <sup>209</sup> se dà en lugar de alimentos. *El*

202 L. 2. §. Et hæc notitia, 19. C. de Offic. Pref. Præc. Africæ.

203 Mariana en la Historia de España, lib. 8. cap. 11.

204 Suetonio in Octavio Cesare Augusto, cap. 49.

205 Carolo Escribano de Instit. Polit. Christ. lib. 1. cap. 42. Adan Conzent libr. 3. Polit. cap. 7. §. 7.

206 Simancas de Repub. lib. 9. cap. 17. n. 21. alt: Quo sit, ut hi, qui maxima pericula subeant, exiguis stipendijs fruantur: Et eorum Præfecti, qui maiora stipendia percipiunt, militum cura iniquissimè rapiunt.

207 Dict. l. 2. §. Et unusquisque, 9. C. de offic. Præf. Præc. Africæ, ibi: Magis enim debent. Et Dices, Et Tribuni supra deputata sibi emolumenta secundum labores suos, de novo hæc largitate remunerationem sperare. Et non de commestis militum, ac de eorum stipendijs lucrum sibi adquirere.

208 L. Stipendia 4. C. de Execut. rei ind. l. Committis. 40. D. de Re ind. l. 3. tit. 27. part. 3. ibi: Ni en soldada.

209 Gloss. in verb. Labores suos, in d. §. Et unusquisque.

*quarto*, que el derecho de p̄cebirle es honorifico, puesto que se quita y resta de los libros quando el soldado delinque , y falta a su obligacion , <sup>210</sup> como le sucedio a Dionisio de Guzmã, por la muerte de D. Tomàs de Avalos, condenado en rebeldia; pero cõstado aver sido sin culpa, y por d̄fenderse, <sup>211</sup> se restò la nota de los libros, y se le dio licencia para salir de Flãdes, corriẽdole hasta este dia el sueldo. <sup>212</sup>

Todas estas disposiciones miran a la obligacion de la paga, a que el Principe debe atender, por las razones que dà vn Politico. <sup>213</sup> *Y los soldados, dize, podran sentir el agravio, que reciben, quando violãdose la justicia comutativa, por la qual en mutuo contrato se obligaron a no perdonar, ni rehusar trabajo alguno en servicio de su Rey, y el Rey se obligò a pagarles su estipendio, y sueldo debido por derecho natural, en correspondencia de sus trabajos, se les dilataassen sus pagas.* En que ay disposiciones del derecho comun, para q̄ lo adeudado del sueldo se pague al heredero, <sup>214</sup> y lo mismo respecto de otros ministerios, que expresa vna ley de Partida; <sup>215</sup> con que parece se funda en quanto a esta pretension. Y se ayuda con vna question, que suscita Paris de Puteo, <sup>216</sup> quando en la lid quedò vno preso de su contrario , y le dio libertad con gravamen de bolver a poder del vencedor quando le llamasse; y fue la duda, si este derecho, y el de redimirle a dinero passara al heredero del vencedor, ayien-do muerto antes de cumplirse el gravamen; y responde que si: porque se considera la misma persona representada en el heredero, como en el hijo para poder

210 Rosino *Antiquit. Rom. libr. 10. cap. 35.*

211 Relacion num. 47. 48. 50.

212 Relacion num. 52.

213 Navarrete en la *Conservacion de Armarquias*, Discurso 30.

214 *L. 1. C. de Præmissio. lib. 12. L. 1. de hoc laribus, 14. C. de Erogat. milit. annonæ, libr. 12. l. post duos, 15. §. 1. C. de Advocat. diversq̄ indit.*

215 *L. 9. tit. 8. part. 5.*

216 Paris de Puteo de *Remilitari*, lib. 9. quest. 11.



pèrcebir los derechos militares debidos, y debengados por el difunto.

Abrá quien diga, que con el sueldo, ò con la merced paga el Principe al soldado, y que pedir vno, y otro es passar los limites de la obligacion, y de la razon: A que responde el mismo Autor, <sup>217</sup> profigiendo el punto. *Pero estas no son las que combidan a acciones heroicas, sino la esperança de premio en hazienda, y honra, siendo los del honor los que mas fuerça tienen en los animos militares.* Al mismo reparo ocurrió el Emperador Iustiniano, <sup>218</sup> que hablando con los Cabos de los exercitos, y soldados de valor, los promete, y asegura sueldos, intereses, honras, y mercedes. De modo, que cabé la paga del sueldo, y la remuneracion, y Seneca <sup>219</sup> no halla inconveniēte en que se den las manos la justicia, y la gracia, conviene a saber, que se trate a vn tiempo de la paga, que es de justicia, y de la hōra, y merced, que atribuye a la gracia; en cuyo apoyo haze vn Moderno <sup>220</sup> el discurso siguiente: *Es recto el juizio, que determina, se ha de dar al benemerito gracia: Y aunque juizio, y gracia parecen opuestos, no lo son en la verdad; si, que no destruyo yo, dize el Padre de familias, el recto con que te premio con usar ademas de la gracia con algunos: A ti te doy lo q̄ te debo; y a otros tambien, y sobre esto la gracia, de que te queexas? Son privilegios del poder, no proceder a lo limitado, son alientos a empresas grandes, son exemplares a que otros se animen, esperando han de gozar de mi profusa liberalidad.*

Y es la razon, porque como no en todos los soldados son iguales los servicios

por

217 Navarrete in d. Discursos 30.

218 L. 2. §. Vnumquenque, 9. D. de offic. Praef. Praet. Afr. ibi *Maius enim debent, & Duces & Tribuni supra sibi deputata emolumenta, secundum labores suos, de nostra largitate remunerationem sperare.* Et inferius, *Precipue cum sufficienter, & ipsis Ducibus, & eorum officijs emolumenta praestitimus, & semper providimus vnumquenque secundum labores suos, ad meliores gradus, & ad maiores dignitates perducere.*

219 Seneca Epist. 28. ad Lucilum, ait. *Cre damus nihil grato animo honestius. in tanta iudiciorum diversitate, referendam esse beneficiis gratiam vno ore affirmant.*

220 Hentiquez en la Conservacion de Morarias, part. 2. cap. 8. ad fin.

pör la distancia del tiempo, del valor, de los puestos, de las ocasiones, y de los ascēfos, el que a fuerça de meritos huviere llegado a los mayores, tendrá mas razón para la remuneracion. <sup>221</sup> Veate lo que sirvió, lo que consiguió, y lo que mereció, y se hallará debe ser la merced al tanto, y mayor: <sup>222</sup> porque dar el retorno al tanto del recibo, dize S. Ambrosio, <sup>223</sup> que es quedar inferior, supuesto que excede el que sirvió en aver obrado primero: y pareciera indigno querer coartar la magnificēcia Real a la capacidad del merito, aunque grande, como lo dizen el señor Solorçano, <sup>224</sup> y otros Autores Juristas, <sup>225</sup> y Politicos, <sup>226</sup> y Tiberio Deciano <sup>227</sup> lo funda, en que la liberalidad de los Principes se descolla, y realça con ventajas en los de la Serenissima Casa de Austria.

*La remuneracion de estos servicios, y satisfacion del sueldo tocan a D. Melchor de Cabrera, como sobrino, y heredero.*

D. Melchor de Cabrera y Guzman, es heredero de los servicios de Dionisio de Guzman y Cabrera su tio. <sup>228</sup> Eslo también de su hazienda, de que fundò mayorazgo a su favor, y de sus descendientes, <sup>229</sup> la qual se compuso de la deuda del sueldo, <sup>230</sup> de q̄ dexò libranças despachadas en toda forma, y de las alajas de su casa, que se consumieron en el funeral, y entierro, con mas 600. escudos, que dio para el el Excelentissimo señor Conde de Castrillo, entonces Virrey, y Capitan General de Napoles, aviēdo servido 44.

221 L. Si remunerandi, D. Mandati.

222 Aristor. lib. 8. de Morib. cap. 15. ad fin. ibi: *quod est illi redendum, quantum est consecutus; vel amplius, id quod honestius est.*

223 San Ambrosio lib. 1. de offic. cap. 3. ibi: *Etenim superiorem non esse in referenda beneficio; hoc est, minorem esse, quoniam quā prior contulit, tempore superior est; humanitate prior.*

224 Solorçan. de Indiar. Gubernat. tom. 2. lib. 2. cap. 30. num. 26. ibi: *Quod in Regibus infalibiliter procedit, quorum Masesas offendit, et ar. si eius modi angustijs circumscribatur.*

225 Barbacia in cap. Sedes Apostolica. col. 2. de Rescript. Gloti. in verb. Modica, in l. sed & si suscipit §. pen. D. de iudic. & iminaldo in §. 1. l. de Donat. ex num. 1220. ad 1226. Piraque. de Nobilit. cap. 17. nu. 53. & in l. si in quibus, verb. Donatione largitus, num. 24. & 35. C. de Revocat. donat. Menoch. conf. 201. num. 31. & Responderur secundo, vol. 3. & conf. 37. 1. num. 75. & 76. vol. 4.

226 Alexand. ab Alexand. libr. 5. Dier. Gen. cap. 5.

227 Deciano conf. 25. ex num. 50. ad nu. 69. vol. 2.

228 Relacion, num. 70.

229 Relacion, num. 69.

230 Relacion, num. 67.



231 Suprà, num. 1 y 2.

232 Plutarco in Aristidis vita, ait: Aristides, inter Athenienses iustus nuncupatus, moribus, & armis egregius publica pecunia sepultus est.

233 Valer. Maxim. lib. 4. cap. 4. exempl. 1. ibi: Ideoque publica pecunia ductæ sunt. Et ibi: Abundè enim patet, quid virus possederit, cui mortuus lectus funebri, & rogus defuit.

234 Valer. Maxim. ibid. ait: Et plurimorum, ac maximorum prætextu titulum imaginum suarum amplificavit.

235 Relacion, num. 2. y Arbol, Suprà.

236 Relacion, num. 69.

237 Tacito lib. 3. Annal. ibi: Nihil advertebam, & Patritiam Sulpitiorum familiam Quirinus Pertinax.

238 Altamirano in l. 3. C. de Filijs official. cap. 12. num. 7. & 8.

años continuos en guerra viva, avienado ocupado todos los Puestos de la Milicia, como se ha dicho. 231 De Aristides Principe, y Capitan de los Atenieneses, refiere Plutarco, 232 no dexò para su entierro; y de Publio Valerio Publicola, Consul tres vezes, refiere lo mismo Valerio Maximo, 233 y haze argumento, y saca la consecuencia de lo poco que possedyò en vida, pues no tuvo atahud, ni sepultura, bien a propósito de lo que sucediò en el caso de que se trata.

Pero a imitacion del mismo Publicola quedò rico de blasones para lustre de su familia, 234 que recaen en el heredero por serlo, y el pariente mas cercano por la misma varonia, y apellido de Nuñez de Guzman, naturalizado de muchos años, y ascendientes en la Villa de Guardo, en las Montañas de Leon, 235 y dispuesto se continue, como primero, y originario en todos los descendientes, 236 que da nuevo realce: porque aunque no se trata de averiguar ascendencias, basta tenerle, y en la Provincia donde està el ilustrissimo tronco de esta gran casa, para que ayude a quien se honra de escudero, y criado, a muchas medras, como de las que recibio Sulpicio Quirino, lo pondera Cornelio Tacito, 237 no tanto por sus grâdes meritos, quanto por el nombre de Sulpicio, y la estimacion de la casa Sulpicia, aunque no se averiguò tener parentesco cõ ella: y son motivo a las honras, y mercedes que espera D. Melchor de Cabrera, como cõ muchas razones prueba vn Moderno, 238 se deben dar al pariente del benemerito, aun faltandole la calidad de heredero,

ro, siendo vno de los fundamentos, que no decaiga el lustre de la persona representada. Lo mismo se halla en vna ley de Partida, <sup>239</sup> que dispone. *Que el galar-don, que el señor le avia a dar, ha de ser dado a sus hijos, ò a su muger, è si non los oviere, al otro mas propinco pariente, que del fincare.* Y añade su Glossador, <sup>240</sup> que en el caso de faltar hijos, quiso el sabio Rey tocasse la merced, y remuneracion al heredero.

De aqui procede la justificaciõ de D. Melchor de Cabrera, en pretender la remuneracion, y paga del sueldo, a apoyãla Ciceron, <sup>241</sup> Casiodoro, <sup>242</sup> Ioviano Põtano, <sup>243</sup> Geronimo Osorio, <sup>244</sup> y Seneca: <sup>245</sup> porque le asisten los dos titulos, de pariente mas cercano, y heredero; y es constante en derecho, que los servicios se pueden dexar por herencia, ò por legado, <sup>246</sup> de que ay infinitos exemplares. Y puesto que se halla con las calidades referidas, no se debe permitir viva cõ menos lucimiento del que corresponde a las obligaciones en que se halla. Este, y muchas conveniencias aseguran los Emperadores Teodosio, Honorio, y Arcadio <sup>247</sup> a los herederos del benemerito, disponiendo, sucedã en todas las comodidades que gozò, y a que tuvo derecho el difunto; y Acurcio, <sup>248</sup> hablando del heredero del que sirviò en la guerra, dize se le ha de aplicar alguna parte de lo que gozava. Para ello publicò Iustiniano <sup>249</sup> vna ley, y prematica, no solamente en favor del heredero del soldado, sino de sus acreedores en caso de faltarle; la qual tiene notables particularidades, y del pũto. Dispone, que la vacante del difunto

239 L. 5. tit. 27. part. 2.

240 Gregorio Lopez in verb. *Muger*, in dict. l. 5. inquit. *Nam intentio huius legis est, hoc dare heredi ex testamento, vel abintestato.*

241 Cicer. lib. 2. de la vent. ibi: *Maiorum merita in Republicam domi militiæque commemorabat.*

242 Casiod. lib. 10. var. cap. 11. ibi: *Sic enim iustitiam sequimur si bonis heredibus prærentum præmia non negamus.*

243 Pontano in lib. de liberalit. cap. 32. ibi: *Id etiam præstandum est, ut gratitudo liberalitatisque manere videatur etiam in illis, qui beneficentiarum amicorum superstes sunt.*

244 Osorio de Reg. in fit. lib. 1. pag. 184.

245 Seneca lib. 4. de Benefic. cap. 30.

246 Altamirano in dict. l. 3. cap. 26. ex num. 47.

247 L. 1. C. de Annon. et vil. lib. 1. ibi: *Sed pro vniuersiusque merito quæ sunt concessa ferbentur, ut quicumque percepta vniuersarii emolumenta, vel in heredem proprios iure sanguinis transfulerunt. Et ibi. *Maneat quod gestum est, vel hereditatis merito, vel alienationis arbitrio.**

248 Acurcio in d. l. 1. in verb. *Gestum*, ante *Que faciunt*, ut mortuo militante aliquid ad heredem defuncti transeat.

249 Aut. de Exhibend. reis, § *Optimum*, vers. *Propterea* Novela, 53. ibi: *Sed si quidem si iusserint, aut vxor defuncti istos omnibus præponimus modis, ut adeant nos, & secundum iustionem nostram hoc habeant, non tanquam paternam hereditatem, si in alijs inops sit, sed tanquam Imperialem munificentiæ, ut & substantiã elinquerentibus, & non habentibus merito solatium præbeamus: Si verò nullus eis neque filius, neque vxor fuerit, neque creditor, qui ad ipsam militiam mutauit, tunc & alijs creditoribus præbeamus hoc. Ne videamur inhumanum aliquid facere, & non propter præmiam, & Deo placitum æquum ponere legem.*



se de a la viuda, ò a los herederos, no a título de herencia, sino de merced, y gracia, recurriendo a la clemencia, y liberalidad del Principe, porque no puedan tener los acreedores acción a ello, y les sea de consuelo a la pérdida de la persona, y emolumentos, que viviendo el difunto podian gozar: y en caso de no dexar herederos, subroga los acreedores, para que siempre quede honrada, favorecida, y premiada la memoria del que sirvió con aplauso.

De esta ley, de estos fundamentos, y de estas razones exornadas, y ampliadas con las plumas del señor D. Iuan de Solorçano Pereyra,<sup>250</sup> y D. Geronimo Altamirano<sup>251</sup> se vale D. Melchor de Cabrera, y las reduce a humilde suplica, en orden a que su Magestad le honre, y la memoria de su tio, dandole el puesto, y comodidades, que corresponden a su persona, de que ay muchos exemplares del tiempo del señor Emperador Carlos Quinto en casos desta calidad,<sup>252</sup> executada su observancia en los de sus sucesores, y con particularidad en los de su Magestad, con otros infinitos, demas de los referidos.<sup>253</sup> Y seria desconsuelo, que aviendose adelantado en honras, Puestos, y mercedes los sucesores de los que han servido, con que han juntado riquezas, y comodidades, se halle D. Melchor de Cabrera atrasado, y obligado; podrá lamentarse con las palabras de Salustio,<sup>254</sup> poderadas a este proposito; y podrá sentir queden las valerosas hazañas de vn hombre tan grande, como Dionisio de Guzman, enterradas, y muertas, con su nombre. Haze mencion Cornelio

250 D. Solorçano de Indiar. Gubernat. tom. 2. lib. 2. cap. 30. ex num. 33.

251 Altamirano in l. 3. c. de Fil. offic. c. 80. ex n. 34.

252 D. Solorç. in d. c. 30. n. 28.

253 Suprà ex num. 17.

254 Salustio de Coniurat. Catil. ibi: Etenim quis marcatum, cui virile ingenium est, tolerare potest. Illis diuinitas superare, quas profundant in extruendo Mavi & montibus coequandis. Nobis vero rem familiarem, etiam ad necessaria de esse. Illos binas aut amplius domos continuaverit. Nobis larem familiarem nusquam ullam esse.

Tácito 255 de vna hañazá esclarécida de dos soldados Romanos muertos en su execucion, y no aviendo sido conocidos se-perdío su nombre, merecedor de gloria eterna, y añade Don Baltasar de Alamos 256 el aforisimo siguiente: *Miserable suerte es la de aquellos, que aviendo hecho alguna hazaña digna de eterna memoria, se aya perdido, y olvidado su nombre.*

255 Tácito lib. 3. Histor. 9. 5.

256 Alamos ibidem, Aforisimo 81.

*Resumen, y epilogo breve de los titulos, y servicios de Don Melchor de Cabrera.*

Abogado

Ha mas de 30. años que fue aprobado de Abogado, y lo exerció en esta Corte con asistécia continuada, hasta el año de 1650. y lo es del Reyno desde el año de 1634. En este tiempo defendió los negocios mayores, que le dieron nombre, y opinion. Escribió dos libros; para cuya impresion tiene licéncias. El vno de la *Immunidad, excelencias, y privilegios de los Libros.* El otro tratado, *De Naturali defensione, & Homicidio necessario.* Sirvió la Fiscalia de la quiebra de Iuan, y Otavio Maria Cabana, por nombramiento del Alcalde Rodrigo de Cabrera, Iuez particular de ella. La Junta de Millones le nombrò Iuez de la quiebra de Diego Lopez Paez, y hazer pago a la Real hazienda de mas de 18. quentos de maravedis de alcance, en que procedió con toda satisfacion. Por lo qual la misma Junta, con consulta de su Magestad, le nombrò Iuez Conservador de la renta de la nieve de todo el Reyno, que exerció hasta que salio de Madrid.

Corregimiento

El año de 1651. se le dio el Corregimiento de la Villa de Vtiel. Y el de 1656. los del Señorio de Molina de Aragon, y Villa de Atiença.

Esquisas por el Consejo Real.

Ha tenido ocho pesquisas en negocios criminales por el Consejo Real de Castilla. En el Lugar de Caudete, jurisdiccion de Requena, sobre la muerte de Doña Maria Martinez. En la Villa de Tobarra, sobre vn motin a pedimiento de Don Pedro de Valcarcel Vera. En el Lugar de Carboneras, a pedimiento del dicho Lugar, y de mas del Marquesado



de Moya, contra Diego Gonçalez Ferrer. En la Villa de la Calçada cõtra el Cõde della, a pedimiẽto de algunos vezinos. En la Ciudad de Antequera, sobre la muerte de Agustín de Casafola. En Navalnoral de Pusa, a pedimiẽto del Marques de Malpica, sobre vn motin, y dar la possessiõ al Alcalde mayor nombrado por el Marques, y restituir al Escriuano despojado, para que se le dio segunda comission. En la Villa de Moya, sobre la muerte de Bernardino Martinez de Vitoria. En los Partidos de Medina del Campo, Arevalo, Olmedo, y Madrigal, contra Gitanos, vandoleros, y hombres de armas. Y aviendo preso quatro en Medina, procedio contra el el Marques de Tabara, Capitan General de Castilla la Vieja, y embiò vna esquadra de soldados, que con el favor del Corregidor le prendio, y el Consejo despachò tres provisiones. Vna para que se le soltasse a si mismo, y cobrasse qualesquier bienes, y marauedis q̄ se le huviessen llevado. Otra, cõdenando al Marques en 200. ducados, que se cobraron. Y otra, mandando que el Corregidor pareciesse en Madrid, y no se le diese licencia.

Comisiones por  
el mismo Con-  
sejo.

El mismo Consejo le cometiò la visita de Escriuanos de Medina del Campo, Arevalo, Olmedo, y Madrigal. Acabar el espolio de Don Pedro Gonçalez de Mendoza, Obispo de Siguença. Y el conocimiento entero del de Don Bartolome Santos de Risoba, Obispo tambien de Siguença. Dar possessiõ de los terminos a la Villa de Pelafustan, contra la de Nombela, y executar la carta executoria. Dos comisiones en la Villa de Cardenete, a pedimiento de Don Eugenio de Zuñiga. Comisiones para guardar la peste en Vtiel, y Puertos secos de Valencia, y en Molina, y los de Aragon. Para reintegrar el posito de Vtiel. Prohibir la entrada del vellon por los Puertos secos de Valencia.

Consejo de Ca-  
mara.

El Cõsejo de la Camara le cometio la cobrãça del donatiuo en la Villa de Vtiel. Y el volutario en el Obispado de Siguença.

Consejo de Gue-  
rra.

El Consejo de Guerra, con consulta de su Magestad, le nombrò Iuez Conservador de las fabricas de la Valeria, que estan a cargo de Don Laudobinos de la Nobaforge. Le dio comission para el servicio de milicias en Vtiel, y su Partido. Y para prohibir la entrada de la polbora, y salitre de fuera del Reyno. Le cometio el gouerno de las armas en Molina, y su Señorio.

*Junta de Cavalleria.*

La Junta de la Cavalleria le cometio la administracion, y cobro del nuevo impuesto de Franceses, y Condenaciones de Montados.

*Junta de vestir la Casa.*

La Junta de vestir la Casa le dio comission para cobrar de la Villa de Vtiel el servicio de averla hecho Corregimiento adeudado desde el año de 1628.

*Consejo de Hacienda.*

El Consejo de Hazienda le dio la superintendencia de las alcabalas de Vtiel, que administrò, y encabeçò en mas cantidad de la que avia estado antes. La superintendencia de las rentas Reales de Molina, y su Partido. El encabeçamiento del tercer vno por ciento. Comission para la rēta de los naipes en el Obispado de Siguença. Le nombrò Iuez de Puertos secos de Valencia. Y le dio comission para la venta de dos Regimientos en Molina, y demas Villas de su Partido.

*Junta de Millones.*

La Junta de Millones le cometio la administracion del impuesto en el chocolate, cacao, y tabaco en Vtiel, y Lugares del contorno.

*Chancilleria de Valladolid.*

La Real Chancilleria de Valladolid le dio comission para poner en posesion a los Hijosdalgo de la Villa de Tortuera en la mitad de oficios, y executar la carta executoria que sobre ello se despachò.

En todas las quales comissions, y pesquisas ha procedido, y dado cumplimiento, poniendo la justicia en su lugar, con satisfacion de los superiores, y sin agravio, ni quexa de los interessados, como es notorio, y consta de sus Residencias, en que el mayor cargo fue aver cumplido con la obligacion en que Cicero<sup>257</sup> pone a los Iuezes, con la relacion de lo que obrò Quinto Cicero su hermano, siendo Proconsul, o Virrey de Sicilia, en que hallò la malicia que dezir, y ponderar. Que favorecio los pobres, que los asistio, e hizo socorros, y limosnas, dixeron los poderosos, dando a tan loables acciones el color, y viso, que en otras semejantes dize Bobadilla,<sup>258</sup> hablando al mismo intento. Pero aun aquello, que notoriamente es bueno, impugnan, y calumnian cō falsos, y sofisticos colores, no tanto porque

en-

257 Cicero in Epist. ad Quintum fratrem, ait: Facillimos esse aditus ad res; Patere aures tuas quæcunctis omnium Nullius inopiam ac sollicitudinem non modo vilo populari accessu, ac tribunali, sed ne domi quidem tua, & cubiculum exclusum tuo: Toto denique imperio nihil crudele, nihil acervum atque omnia plena clementiæ, mansuetudinis, & humanitatis.

258 Bobadilla lib. 5. Politic. capit. 2. numer. 5.



259 Platon lib. 11. de Legibus, ibi: Qui or-  
bitacis pupillorum sensum, & curam habent.

260 Beda in Proverbijs, cap. 11. ibi: Qui  
aliter pauperis, aliter audit causam potentis,  
fatera utique librat iniqua.

entiendan ellos, que es malo, quanto por-  
que alomenos el Corregidor no cõsiga por  
ello galardõ, ni alabança. Y este fue car-  
go, si no vnico, almenos el principal, a Pla-  
ton <sup>259</sup> pudieron culpar, que lo dexò en  
sus leyes: y lo contrario merecia riguro-  
sa demostracion, por ser iniquidad, è in-  
justicia, <sup>260</sup> confieffa que favoreciò los  
pobres, que reprimio el exceso de los po-  
derosos, que a estos mostro severidad, y  
con aquellos vsò de misericordia. Cõsta  
de las Residencias, y lo publican las Co-  
munidades que ha governado, con otras  
cosas q̃ calla su modestia, y hallarà quien  
tratare de averiguarlo; sin q̃ aya en ellas  
queixa, capitulo, demanda, ni agravio ge-  
neral, ni particular. Y en lo que ha toca-  
do a la Real hacienda, ha sido con tanto  
desinteres, que no se hallarà, que por lo q̃  
a ello ha tocado, aya pedido, ni se le aya  
dado salario, ayuda de costa, ni otra pa-  
ga alguna.

Que por los titulos de Abogado, y Iuez;  
y por qualquiera se le debe ha-  
zer merced.

261 L. Nemini, 11. §. 1. C. de Advoc. divers.  
iudic. l. 13. tit. 6. part. 3. l. 14. tit. 4. l. 1. l. fin. tit.  
10. l. 6. lib. 2. Recop. Auto, 189. 7. 192. de los  
Acordados del Consejo, Matienço in Dial.  
Relat. cap. 70. num. 3. Paz in Praxi, Annotat.  
5. ex nota 9.

262 I. Iustitia, §. Iurisprudencia. D. de Iu-  
sit & Iur.

263 Levinio Torrencio in Prefat. ad  
Biononiam, ait: In quo nemo excelleret, qui non  
Historie ac antiquitatis omnis peritua sibi  
comparasset.

264 L. Rem non novam 14. §. 1. D. de Iu-  
dit. ibi. Nihil studij relinquentes.

A dos ministerios se reducen estos ti-  
tulos, y servicios, y ambos muy merito-  
rios, y capaces de las mayores honras, co-  
mo se conoce de los que por cada vno ha  
ascendido a los Puestos mayores. El Abo-  
gado no entra al exercicio sin preceder  
examen, y aprobacion del Consejo, <sup>261</sup>  
y para serlo debe tener conocimiento de  
las materias Divinas, y humanas, <sup>262</sup> y  
noticia de las Historias, <sup>263</sup> sin perdonar  
estudio, ni desvelo: <sup>264</sup> porque de otra  
manera no se dirà Abogado perfecto,  
sc.

según opinión de Lucio Craso, a quien refiere Marco Tulio Ciceron, 265 y Iuan Rosino 266 añade, ha de tener comprehensio vniversal de todas las materias, y Aristoteles 267 prouea, que la Iurisprudencia es epilogo, y compendio de las Artes, y Professions; por lo qual se dize, que el Abogado es el primer Iuez del pleyto, pues en la relación de la parte le advierte, y desengaña de su justicia, 268 sobre q̄ discurren largamente Bobadilla, 269 y Paz. 270

De aqui inducen los Doctores, que qualquier Abogado se presume sabio, y prudente, en ambas excelencias los califica el Emperador Iustiniano, 271 y del Iurisculto Vlpiano lo dixo vn texto, 272 de que haze relacion Iuan de Matienço, 273 y por lo mismo se manifiesta el caudal, y talento, 274 y particularmente en el libelar, y escrivir, que son las partes más principales de la Abogacia, 275 y en que se descubren los quilates del saber, y las excelencias del magisterio en utilidad del bien comun, como lo dize S. Iuan Christo como 276 a este proposito.

No se entiende esto del que obtuvo aprobacion de Abogado, y no pasó al exercicio, como lo prouea el señor Don Iuan de Solorçano, 277 a quien Casiodoro 278 llama, *Cingulo ocioso*. Este es necesario para merecer, y conseguir los reales referidos. El mismo señor Solorçano 279 discurre en este punto con la delgadeza q̄ en todos, y resuelve se entiende de los Abogados exercitados, y experimentados, de que el melissuo Bernardo 280 da la razon diziendo, está el acierto de parte de los q̄ lo han usado, y dado

265 Cicero lib. 3. de orat. pag. 188. ibi. Neque sine forensibus ueris satis uehementibus & grauis: Nec sine uarietate doctrinae satis politus, & sapiens esse potest. Et ibi. Is est uerus, is perfectus, is solus Iurisconsultus.

266 Rosin. lib. 9. Antiq. Rom. cap. 22.

267 Aristot. lib. 7. Polit. cap. fin.

268 Fabio lib. 12. cap. 7. ibi: Nam & in hoc maximum (si equi indices sumus) beneficium est, ut non fallamus uana spe litigantem.

269 Bobadilla lib. 3. Polit. cap. 13. num. 71.

270 Paz in d. Annotat. 5. n. 39.

271 L. Item non novam. 14. §. 1. C. de Iudic. ibi. Ipsi scientes, prudentesque.

272 L. Diuo, 11. C. de Questionib. ibi: Vin prudentissimus Domitius Vlpianus.

273 Matierçon in Dial. Relat. part. 3. cap. 51. n. 7. & cap. 70. n. 2 & 5.

274 L. ceteri, C. ad Iudic. Bobadilla lib. 3. cap. 6. n. 9. lib. 2. cap. 6. ex n. 67.

275 Seneca Epist. 115. ibi: Cuiuscunque orationem legeris feliciter & politam scito, animum quique totum esse pusillus occupatum. Magnus ille remissus loquitur, & Iecurius; oratio uultus animi est.

276 S. Iuan Christof. super Mach. Hom. 4. col. pen. ait: Quia magnam hinc utilitatem ceteri consequuntur.

277 D. Solorçan. en el Memorial de los Honorarios n. 118.

278 Casiod. lib. 6. var. Epist. 12. ait: Otiosi si cinguli honore praecincti dignitas.

279 Solorçano tom. 2. de Indiv. gubern. lib. 4. cap. 4. n. 8.

280 Diuus Bernardus lib. 4. de Consider. ad Eug. cap. 5. ait: Viros probatos oportet deligi, non probandos.



281 *Aur. Vt iudices sine quoque suffragio, §. Eos autem, vers. Ideoque, ibi: Curialium quippe, & aliarum personarum experimētum facultantium, & ad Magistratus opportunorum.*

282 *Gloss. ibid. in verb. Curialium, ait: Et ideo magis experiri.*

283 *Orosio lib. 2. de Nobilitate civili, ibi: Vt hoc modo, si in iustitia conserbetur: Tū etiam com. lures in studium acius incitetur.*

284 *Tiraquel. lib. 12. Parerz. capit. fin. Quisquis casuisticus fuit, sine iudicet unquam, Rhetore sit quam vis doctor Ilocrate. Venaliter lingua & opes adquirere factus, Initium haud unquam sordibus absque foret.*

285 *Orosio lib. 1. de Reg. instit. ibi: Quare, si fieri potest, istis iuris conuictis aditum ad Regem praeclearius, ne illius bonitatem aliqua conuisione in se a praue vitatis insitiant.*

286 *Cassiod. lib. 5. var. Epist. 4. & 40. lib. 11. Epist. 4.*

287 *Cicer. in orat. pro Murena, ait: Due sunt Artes, quae possunt locare homines in amplissimo gradū dignitatis: Vna Imperatoris, Altera Oratoris.*

288 *L. Diuifratres. D. de iur. patron. ibi: Volusius Metianus amicus noster. Et ibi: Sed cum Epist. Metiano, & alijs amicis nostris iurisperitis adhibitis plenius tractaremus.*

289 *Franc. de Petris in Lect. festi v. lib. 1. cap. 2. n. 3.*

290 *Petris in d. lib. 1. cap. 17. n. 13.*

291 *Perusino in l. Cum saluatus, C. de sent. pass. & resit.*

292 *Horacio lib. 1. Sermon. Satyr. 3. Augusto Gellio lib. 6. Noct. Atticar. cap. 5.*

293 *Bernardo Rutilio in Masurij Sabini vita.*

294 *Rutilio in Vlpiani vita, Matiana, en la Historia de España, lib. 4. cap. 8.*

295 *Covar. Horozco lib. 2. Emblema 28.*

muestras de suficiencia, y letras, de los quales dispone vn texto civil, <sup>281</sup> se echa mano para los puestos, y plaças; y su Glossador <sup>282</sup> añade sean los mas experimētados; y Geronimo Osorio <sup>283</sup> juzga ser vtil; y conueniente, porque a la vista de las medras se animen otros a la imitacion, *lib. 3. v. l. 1. m. 9. b. 2. v. 2. d. 1.*

Con todo ay quiē aconseja, q̄ el Abogado no paffe a luez; y Ministro. Andres Tiraquelo <sup>284</sup> lo cantò en ynos versos; y el mismo Osorio <sup>285</sup> le sigue, fundandose ambos en vna razon, que no hizo estorbo al Rey Teodorico para gloriarse de aver promovido Abogados a las mayores dignidades, <sup>286</sup> ni a otros Principes; y no es mucho, si Marco Tulio Ciceron <sup>287</sup> quiere les iguale en los Abogados; pues los llaman amigos; y compañeros, como tratando de Volusio Meciano, y otros lo refiere en vn texto, <sup>288</sup> y Padres. <sup>289</sup> El Rey Roberto de Napoles <sup>290</sup> traia a su lado, quando discurría por la Ciudad, a Bartolomè Capua, y le sentava a su mesa. Y Angelo Perusino <sup>291</sup> refiere de si mismo, que acompañando al Rey de Fràcia en la jornada de Roma, el Pontifice dio la mano al Rey, y a Perusino, y a los demas Principes, y señores el pie. Alfeno obtuvo el Consulado, y otras dignidades. <sup>292</sup> Masurio Sabino, de plebeyo, fue puesto en el padron de los Nobles, y Cavalleros. <sup>293</sup> Domicio Vlpiano cōsiguiò el renombre de *Inuētor del Derecho*, fue Tutor del Emperador Alexádro Severo, su cōsejero, grā Canciller, y Governador del Imperio. <sup>294</sup> Macrino ascēdio al Imperio. <sup>295</sup> Battulo fue cōsejero del Emperador Carlos Quarto, y le dio nobleza, y por

y por armas vn León rapante sangriento con dos colas en campo de oro. <sup>296</sup> Andronico sentava los Abogados junto al trono Imperial. <sup>297</sup> Formò el Emperador Sigismundo junta de Letrados, y soldados, en que entrò Georgio Fiftelo, en quien se hallavan ambas profefsiones, y dudando a que lado se sentaria, eligio el de los soldados, y entòces el Emperador le dixo: *Has elegido mal, porq̄ puedo hazer muchos soldados en una hora, y no un sabio en mil años.* <sup>298</sup> En esta confiança Quinto Cicero <sup>299</sup> exorta a Marco Tulio su hermano pida el Còsulado, por que no es puesto distante del de Orador, y Abogado; y que los de otras pretendientes, aunque nobilissimos, no le puedē hazer competencia, puesto que el Colegio de los Abogados es seminario para las dignidades, <sup>300</sup> de que en todos los Reynos, y Provincias ay hartas expetencias, y en España muchos exemplares antiguos, y presentes.

En quãto al oficio de Corregidor, Bobadilla <sup>301</sup> refiere su grandeza, las calidades que han de concurrir en el que lo fuere, y las consideraciones que han de preceder a su eleccion. Tambien pone las del Iuez Pesquisidor, <sup>302</sup> con el elogio siguiente. *Siendo el genero de ocupacion, y ministerio de letras mas digno de vanas, sagacidad, valor, y experiencia de quantos ay en la Profefsion de ellas, y para el qual se avian de elegir las personas que se hallassen mas versados en negocios de justicia.* En que conviene el Obispo Simancas, <sup>303</sup> proponiendo los inconvenientes, que se siguen de lo contrario, y en que casos pueden vsar del rigor de la

296 Bárt. in Extravag. Ad reprimendum, in princ. & in tract. de Insignijs. & armis. Fomàs Diplobaracio en su vida. Castelliano Cotta in Memorialis iuris, verb. Iurijconsulti, verb. Bartolus.

297 Nizetas lib. 2. Annal. in Andronico;

298 Eneas Silvio de Dict. & fact. Alphon Reg. lib. 4. num. 19. Iacobo Epigelio, ibid.

299 Quinto Cicero in lib. de Petit. consulat. ait. Non potest qui dignus habetur Patronus consularium indignus consulari putari. Et inferius. Vides igitur amplissimis ex fanitijsh mines, qui sine nervis sunt, tibi pares esse non posse.

300 Nebela de Postulando, ibi: Collegium Advocatorum semper esse dignitatum, Altamirano in l. 3. C. de Pil. offic. c. 9. num. 12. & 13.

301 Bobadilla in Polit. lib. 1. cap. 3.

302 Bobadilla lib. 2. cap. 21. num. 1. 2. & 13. & 14.

303 Simancas de Repub. lib. 9. cap. 23. num. 4.



304 Simianc. ibi. n. 5. ibi: Exilio, multa, verberibusque coercant sed nocentes: Victimis etiam supplicij facinorosos afficiant, sed confessos duntaxat, & plane con victos.

305 S. Ambrosio lib. 6. Epist. 51. tom. 5. ibi: Scio tamen plerosque Gentilium gloriam solitos, quod inuentum de administratione Provinciali securum reuererint.

306 Casio lib. 6. Epist. 12. ibi: Unde frequenter, & Nos iudices assumimus, quia eos doctissimos comprobamus.

307 Proemio, §. 3. ed. cum sit necessarium; C de Iur. Cod. conf. 101: Et electis viris gloriosissimis, & doctrina legum quam experientia rerum, studioque Republice in usso, & laudabili proposito pollentibus.

308 Gloss. ibi. in verb. Doctrina, ait. Quo ad cognitionem. Et in verb. Experientia, inquit, Quoad operationem.

309 Lucas de Pena in l. 2. §. Illud, C. de Canon. largit. lib. 10. Aviles in cap. 4. Prator, verb. Queles diere, num. 9.

310 Aristot. lib. 8. Politic. cap. 6.

311 D. Solorzan. de Govern. Indiar. tom. 2. lib. 4. cap. 4. ex num. 7.

312 L. 2. tit. 9. lib. 3. Recopil.

313 Alvarez de Velasco de Iudice perfecto, Rubrica. 15. Annotat. 1. num. 9.

314 Covar. lib. 3. Emblem. 10.

la ley, <sup>304</sup> porque no ha de ser siempre, ni en todos casos, bastando a veces el miedo, y respeto, que suele corregir mas que la execucion. sin ensangrentar la cuchilla, como de los Gentiles lo refiere S. Ambrosio. <sup>305</sup>

Para la judicatura son menester hombres de ciencia, y experiencia; <sup>306</sup> de ellos se valio Justiniano para la composicion delCodigo, <sup>307</sup> y su Glossador <sup>308</sup> dà la razon con esta distincion, que la ciencia es para el conocimiento de las materias, y la experiencia para la eleccion, y acierto en el obrar, y le liguen otros: <sup>309</sup> porque segun Aristoteles, <sup>310</sup> es muy dificultoso, que sin experiencia se pueda juzgar con acierto, y muy aventurado el gobierno de los que le pretenden adquirir en el, <sup>311</sup> a cuyo remedio atendio la ley del Reyno, <sup>312</sup> disponiendo tenga el que entrare a ser luez diez años de estudio, por lo menos, que apoya Alvarez de Velasco, <sup>313</sup> y D. Luã de Covarruvias Orozco, <sup>314</sup> hablando a este proposito, dice: Dando a entender la desgracia, que suele aver en algunos, a quienes, sin merecerlo, puso la fortuna en officios publicos de administracion de justicia: porque si ellos tienen falta del saber, y discrecion, q̄ en aquel ministerio se requiere, aunque mas procuraren acertar, sera imposible. Y doliendose de semejante daño, prosigue: Suele ser desdicha de Gentes, como en los Athenienses, de quienes se dice, que tuvieron los mejores Abogados del Mundo, y los peores luezes que podian ser. Con que los luezes han de entrar dotados de ciencia, y experiencia, para no dexarse llevar de las cautelas, y engaños que se les pre-

previenen, <sup>315</sup> porqué estan expuestos, tanquam signum ad sagitam, <sup>316</sup> y de las calidades, que juzgò necessarias el Filosofo Bias Prieneo, segun Bolaterraño, <sup>317</sup> que son, memoria en los negocios, seguridad en las disposiciones, constancia en el trabajo, rectitud en las determinaciones, fortaleza en la execucion, y piedad en los despachos.

De aqui se infiere la justa causa con que pueden los que han sido Iuezes (a quienes por el exercicio asiste toda buena presuncion) esperar honras, y mercedes, como lo dispone las leyes del Reyno, <sup>318</sup> advirtiendo los honren mucho, amando los èstando mucho en ellos, y satisfaciendolos mucho bien, y honra. El mayor premio (dize Covarruvias Orozco por autoridad de Herodoto, a quien se refiere y sigue, <sup>319</sup>) que se les debe. *Que la Monarquia de los Medos (añade) començo del Iuez Bagoz, hijo de Phraote, a quien se dio el Pueblo por la rectitud, que guardaba en sus juizios. A que junta. Huvò en Egipto un Iuez dicho Bochyris, tan grande Iuez, y tan recto, que honraban mucho con su nombre, al que por ser justo, le dezian era otro como el. Como del nombre de Antonino en los Emperadores Romanos, <sup>320</sup> y de averle tomado Helio Gabalo, se lamenta Lampridio, <sup>321</sup> y Plutarco, <sup>322</sup> de que vn soldado cobarde se llamasse Alexandro. Y San Geronimo <sup>323</sup> condena el de Susana en muger poco honesta. No son todos Iuezes los que pretenden serlo, obliga a mucho el titulo, y assi solamente los experimentados pueden esperar las honras que corresponden al oficio, y aun tendran que*

<sup>315</sup> Diogèn: Laëcio de Vit. Philosoph. lib. 1. in Anacharxis vita, pag. 93. ait. Fori ad salendum in vicem, atque ad dandas avertit manus destinatum locum dicebat.

<sup>316</sup> Alvañez de Velasco de Indice perfecto, Rubric. 2. Annotat. unica, n. 6. Rubr. 7. Anot. 3. num. 7.

<sup>317</sup> Bolater. lib. 28. Philolog. ibi: *Et ab eis in negotio memoriam in occasione castitatem, in moribus generositatem in labore constantiam, in contentis iustitiam in audacia fortitudinem, in actione potentiam, in natura pietatem.*

<sup>318</sup> L. 18. l. 19. l. 20. tit. 9. part. 2.

<sup>319</sup> Covarr. lib. 2. Emblem. 10.



<sup>320</sup> Pedro Mexia en los Cesares, y vidas de Maximo, pag. 140. col. 1. y de Antonino Helio Gabalo pag. 141. col. 2.

<sup>321</sup> Lampridio in Alexandri vita.

<sup>322</sup> Plutarco in Alexandri vita.

<sup>323</sup> San Geronimo Epist. 2. 2. ait: *Nefas enim est, Susannam vocari non castam.*



recelar de sus obligaciones. El Emperador Alexandro Severo, despues de muchas victorias, entrò triunfante en Roma, que le aclamò Antonino, y lo reusò diciendo ( segun el mismo Lampridio ) 324 se hallava sin fuerças para el empeño de tan gran nombre.

La antiguedad fingió (para demostracion del premio debido a los Iuezes aun despues de muertos) que a Minos se dio la Presidencia del Infierno, por ayes sido en Creta buen Rey, y buen Iuez, 325 y que por la misma razon fue Radamantho vno de sus Consejeros. 326 Y dexando fabulas, se co nprueba el concepto con vn suceso milagroso, cuya verdad afirman San Antonino de Florencia, 327 y Paludano, 328 y fue, que cabando vn Labrador su heredad, hallò vna lengua de hombre humano viva, que le habló; y preguntada por el Labrador, cuya era, respondió que de vn Iuez, que murió en el Paganismo, y que por permission Divina se avia detenido el alma en aquella parte de su cuerpo, hasta pedir, y recibir el bautismo, en premio de no aver dado sentencia injusta; y que aviendola bautizado, se resolvió en ceniza.

Si lo que se ha dicho de los ministros de Iuez, y Abogado, es respeto de cada vno, y al que le exerce se deben hōras, y mercedes; En el que se hallan Abogacia, y Iudicatura cō exercicio alternado, y continuado mas de 30. años, como en D. Melchor de Cabrera, no le podrá faltar de justicia, pues demas de los fundamentos referidos, tiene a su favor vna determinacion del Reyno, hecha en las Cortes de el año de 1520, admitida, y apro-

324 Lampridio, *ibid.*

325 Covarr. Orozco lib. 2. Emblem. 10.  
Victoria es el Theatro de los Dioses, part. 1.  
lib. 4. cap. 14.

326 Virgilio lib. 2. *Encydos*, vers. 566.

327 D. Antonin. *com. 2. tit. 1. capit. 19.*  
§. 2.

328 Paludano *in 4.*

aprobada por la Magestad del señor Emperador Carlos Quinto, que Alfonso Perez de Lara <sup>329</sup> llama ley jurada, y pone sus palabras: *Item, que los dichos officios del Consejo Real, Audiencias Reales, Alcaldes de Corte, y Chancillerias, no se puedan proveer, ni provean a los que no oviere- mente salen de sus estudios, que se provean en quien concurren las calidades necesarias para el servicio de su Magestad, que sean personas que tengan experiencia, y por el uso, y exercicio, que primeramente ayán tenido de letras en officios de luz- gados, y Abogados: Porque de se aver hecho lo contrario hasta aqui, se han se- guido en estos Reynos grandes inconvenientes, y daños. A que alude vna ley de Toro, <sup>330</sup> que dize Palacios Rubios, <sup>331</sup> habla de Iuezes mayores, e infe- riores.*

Y assi el Pueblo le aclama merecedor de Puestos hōtosos, su cortedad, y descō- fiança pueden ser causa de no conseguir- los. Lo mismo le sucedio al dilecteto Ca- ton en la respuesta que dio a los q̄ se ad- miravan no le colocassen estatuas. <sup>332</sup> *Mas quiero, dixo, se diga, por que no me erigen estatuas, que por que me las hã de- dicado. Y para adelante la saca a luz la relacion de sus titelos, y servicios (aur q̄ notorios) para demostracion de que no consiste en ellos, sino en mala, ò poca fortuna, <sup>333</sup> que reducidos a nueva inf- tancia, y suplica, es p̄ta no serã de mole- stia, sino que tendrà la respuesta, y desp- cho, que dio el Emperador Constantino a los Veteranos en la solicitud de la re- muneracion de sus servicios, pues les di- xo, <sup>334</sup> que no deseava disminuir sus*

ine-

329 Lara in Compend. vit. homin. cap. 30  
num. 156

*Dejose en esto el libro de esta reve- racion de Lara como lo suplico y adiciste en el obgado perfecto di- curso. e no habb tal ley, siendo en vna ley de Toro dize Palacios Rubios haber el Rey sin que se le con- taran.*

330 L. 2. Tauri.

331 Pal. Rubios in d. l. a. n. 15.

332 Plutarco in Abothegimatis ibi: *Ad loquantur homines quare Catoni non fuerunt erecta statuae, quam cur creata fuerant,*

333 D. Thomas 2. 2. q. 103. art. 1. *Arti- stoteles 1. 6. 8. Ethicor cap 8 dixit: Homi- nes, qui volunt honorari, testimonium sua ex- celsitate querunt.*

334 L. 1. C. de Veteran lib 12. ibi: *Adund- ti Veterani clamaverunt Constantine Augu- ste, quomodo Veteranos factos, si nullam in aus- gentiam habemus: Constantinus Augustus di- xit. Magis, magis, que con veterantibus meis boni- tudinem augete debco, quam mihi suere.*



